

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento De Sociología Y Estudios De Género

Convocatoria 2023 - 2024

Tesina para obtener el título de Especialización En Género, Violencia Y Derechos Humanos

EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO DISPOSITIVO DE VIOLENCIA ECONÓMICA
HACIA LAS MADRES CON CUSTODIA MONOPARENTAL

Orozco Sánchez Andrea Michelle

Asesora: Falanga Guglielmina

Lectores: Bonilla Mena Tania Lizeth

Quito, septiembre de 2024

Índice de contenido

Introducción.....	7
Capítulo 1. Violencia Económica en custodias monoparentales: enfoque sociológico y feminista	10
1.1 Un Recorrido por las Investigaciones Previas.....	12
1.2 Sobre la violencia económica de género en la región latinoamericana.....	13
1.3 Metodología	16
Capítulo 2.....	19
2.1 Tejiendo Resistencia: Un estudio teórico-contextual sobre la violencia económica hacia las custodias desde el enfoque del Feminismo Material y los Cuidados.	19
2.1.1 Entre Cuidados y Desigualdades: Análisis de la Violencia Económica en el Contexto Post-Separación, una aproximación a la situación en Ecuador.	19
2.1.2 Ausencia de un tipo penal, el caso de la violencia económica en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano	23
2.1.3 Un repaso de la normativa internacional y nacional contra la violencia de género	24
2.2.1 Roles de género: el verdugo eterno hacia lo femenino	27
2.2.2 Un recorrido feminista material y sus estudios sobre los cuidados.....	28
Capítulo 3. Polifonía de voces sobre la maternidad, custodia y violencia económica.....	33
3.1 Las cargas y desafíos de la maternidad y crianza a los que se enfrentan las mujeres	35
3.2 ¿La paternidad fue algo más que la proveeduría económica?.....	42
3.3 Se declara disuelto por divorcio el matrimonio y la perdedora es... ..	46
3.4 ¿Si ya te pago una pensión alimenticia por nuestros hijos, debería hacer algo más?	51
3.5 Fui, soy víctima de violencia económica ¿y no lo sabía?	53
Conclusiones	58
Referencias	61

Lista de ilustraciones

Tablas

Tabla 1.1. La violencia económica en las legislaciones latinoamericanas	15
Tabla 2.1. Reglas para la fijación de custodia	21
Tabla 2.2. La violencia de género y económica en la normativa internacional	26
Tabla 3.1. Perfil de las mujeres custodias participantes de las entrevistas	34
Tabla 3.2. Cuidado y dinero	45
Tabla 3.3. Significancia de la maternidad	51

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, Andrea Michelle Orozco Sánchez, autora de la tesina titulada “El derecho de alimentos como dispositivo de violencia económica hacia las madres con custodia monoparental” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Especialista en Género, Violencia y Derechos Humanos concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, septiembre de 2024.

**ANDREA
MICHELLE
OROZCO
SANCHEZ**

Firmado digitalmente por ANDREA
MICHELLE OROZCO SANCHEZ
DN: CN=ANDREA MICHELLE
OROZCO SANCHEZ,
SERIALNUMBER=1718025626-27062
4193621, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2024-09-19 19:23:48
Post Reader Version: 10.0.1

(Firma)

Andrea Michelle Orozco Sánchez

Resumen

El propósito de esta tesina es examinar cómo la violencia económica es ejercida hacia las madres separadas/divorciadas dentro de las relaciones de custodia monoparental. Las responsabilidades y deberes relacionados con la crianza difieren entre madres y padres debido a los mandatos sociales que la cultura ha establecido sobre la masculinidad y la feminidad, y cómo estos afectan la percepción de la maternidad y la paternidad respectivamente.

Para este estudio se empleó la metodología cualitativa fenomenológica, y la recolección de datos se realizó a través de entrevistas semiestructuradas con mujeres que actúan como custodias de sus hijos después de un proceso de divorcio/separación. Las áreas de análisis incluyen la maternidad, la paternidad, los roles de género en el cuidado, el divorcio/separación, y la violencia económica.

Históricamente las mujeres se han visto investidas de un supuesto instinto maternal y vocacional al cuidado, los resultados de la presente investigación señalan que este rol de género se ve reforzado a través de los regímenes de custodia materna. Consecuentemente, la maternidad ha sido enmarcada dentro de una ideología que limita la identidad y el potencial de las mujeres, perpetuando roles de género prescritos y reproduciendo las desigualdades de poder entre hombres y mujeres.

Además, la perpetuación y arraigo de los estereotipos de género llegan a influir en los roles y concepciones de la sociedad acerca de la función de los progenitores en los contextos relacionados con sistemas económicos, incluyendo cuestiones legales como el derecho y las pensiones alimenticias para los hijos. Pues, se instruye a los hombres para ejercer únicamente como proveedores económicos de la prole y a las mujeres para desempeñarse como cuidadoras.

Agradecimientos

A todas las valientes mujeres que sin dudar ofrecieron su ayuda para mi investigación. A su generosidad al confiar en mí con sus historias.

Sus voces, aunque anónimas, resuenan con un poder que trasciende los límites del tiempo y el espacio, recordándonos la urgencia de la lucha contra todas las formas de violencia de género.

Este trabajo está dedicado a ustedes, como un tributo a su resistencia y como un compromiso renovado hacia la construcción de un mundo donde todas las mujeres puedan vivir libres de opresión y violencia.

Introducción

La violencia económica basada en género es un problema polifacético y un fenómeno silencioso e invisible, disfrazado de factores considerados ‘normales’. La perpetuación y arraigo de los estereotipos de género influyen en los roles y percepciones que la sociedad tiene respecto al papel de las mujeres y hombres en situaciones relacionadas con regímenes económicos, como es el caso del derecho y las pensiones alimenticias en relación con la prole (Arroyo, 2020).

Históricamente, muchas sociedades han asignado a las mujeres el papel de cuidadoras primarias de la prole. Según Lagarde (1996), existe la creencia de que las mujeres tienen un instinto maternal exclusivo que las predispone desde temprana edad hasta la vejez hacia la crianza universal, la maternidad y la preservación de la vida. Así, –tradicionalmente– se ha apartado al hombre a una figura de mero proveedor de la familia, limitando su capacidad, casi en exclusiva, a la garantía y satisfacción de las necesidades económicas y de ‘protección/seguridad’, mas no involucrado en el cuidado de la prole (CCE 2021).

El reparto de los cuidados se resuelve en este contexto bajo una lógica binaria que estructura las tareas y responsabilidades en función del género: sobre las mujeres recaen aquellos trabajos que se desarrollan en el ámbito doméstico-familiar y que tienen relación con el cuidado de los miembros de la familia, mientras que los hombres son los principales responsables del ámbito público (Martín 2008, 30).

El artículo 83, numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece la 'corresponsabilidad parental' de ambos progenitores en igual medida. A pesar de esta disposición constitucional, la sociedad ecuatoriana sigue aceptando ampliamente que las mujeres sean las principales responsables del cuidado.

Esto se evidencia en que, entre 2007 y 2015, en lo que respecta al cuidado de la prole, las mujeres contribuyeron con el 84,6%, en comparación con el 15,4% de los hombres, lo que resulta en que la contribución económica de las mujeres al hogar sea del 76%, en contraste con el 24% de los hombres (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, 2019).

Además, durante el período comprendido entre 2006 y 2016, se registró un aumento del 83,45% en los casos de divorcio, pasando de 13.981 a 25.468 casos. Sin embargo, de los matrimonios que se disolvieron, únicamente 1.249 hombres obtuvieron la custodia de los hijos, en comparación con las 14.669 mujeres que quedaron en esa misma situación (INEC 2017).

Ante la determinación sobre quién asume la custodia y quién la responsabilidad de pagar la pensión alimenticia, tomando en cuenta que, en nuestro sistema legal, a pesar de que también procede este derecho sin separación, legalmente se exime del pago económico a quien convive con la prole, resulta imperativo llevar a cabo un examen más detallado desde una perspectiva de género.

Pues a partir de los datos brindados se afirma que, en Ecuador, son las madres las que en mayor magnitud se encuentran al frente del hogar, en su encargo de custodias, lógicamente en mayor proporción serán ellas quienes se enfrenten a la violencia económica generada a partir del cuidado y representación de la prole.

Considerando lo expuesto, es imperativo examinar de forma crítica el sistema de pensiones alimenticias en los regímenes de custodia monoparentales y su influencia en la situación económica de las mujeres. Pues, la falta de pago voluntario y/o el control de la administración de estas pensiones no solo afecta los derechos de los hijos, sino que también constituye una forma de violencia económica que refuerza la hegemonía masculina.

Mi hipótesis es que los patrones culturales que establecen una preferencia materna en abstracto para la custodia siguen intactos y se continúa a dejar el cuidado como tarea exclusiva de las madres. A partir de esta hipótesis, planteo la siguiente **pregunta de investigación**:

¿Cómo se legitima la violencia económica hacia las madres separadas/divorciadas que fungen como custodias de la prole?

Para la realización de esta investigación se planteó el siguiente **objetivo general**:

Analizar la forma en la que la violencia económica es ejercida hacia las madres separadas/divorciadas dentro de las relaciones de custodia monoparental.

Como **objetivos específicos**:

- Describir cómo funcionan los juicios de separación de pareja y fijación de custodia de la prole.
- Identificar la construcción de imaginarios alrededor del cuidado y de la maternidad que predomina en la valoración de los casos de separación y fijación de la custodia.
- Indagar la relación entre figura monoparental y conservación de roles de género estereotipados.

El texto se divide en tres secciones, el primer capítulo introduce el tema principal del estudio, la violencia económica en el contexto de custodias monoparentales, desde una perspectiva sociológica y feminista, además de que aborda la importancia de investigaciones previas y se examina la situación específica de la región latinoamericana. En el segundo capítulo, se profundiza en el análisis teórico de la violencia económica en las custodias monoparentales, desde la perspectiva del feminismo material y los cuidados. Se exploran temas como la falta de un tipo penal específico en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y se revisa la normativa internacional y nacional contra la violencia de género.

El tercer capítulo es el meollo de la investigación, este parte de una descripción de la metodología utilizada en el estudio, centrándose en las cargas y desafíos de la maternidad, la paternidad, y la violencia económica en el contexto de las custodias monoparentales. Se examinan aspectos como la crianza para las mujeres, la disolución del matrimonio por divorcio y sus implicaciones, y la relación entre el pago de pensiones alimenticias y la violencia económica. Finalmente, en el capítulo cuarto y último, se presentan las conclusiones obtenidas a partir del análisis realizado en los capítulos anteriores. Se destacan los hallazgos principales, las implicaciones para la comprensión de la violencia económica en las custodias monoparentales, y se ofrecen posibles recomendaciones para abordar este problema desde una perspectiva sociológica y feminista.

Capítulo 1. Violencia Económica en custodias monoparentales: enfoque sociológico y feminista

Los seres humanos nos encontramos en un estado de interdependencia y mutua influencia, habitando en un entorno social en el que nos hemos acostumbrado a una serie de prácticas completamente normalizadas. Aunque estas prácticas no constituyen una forma explícita de violencia contra las mujeres, funcionan como herramientas de control e intimidación hacia ellas (Merino 2019).

Según Rubén Merino (2019), llevamos a cabo comportamientos que consideramos naturales, pero que en realidad son aprendizajes contingentes derivados de nuestro contexto histórico y social. La cultura, en este sentido, constituye el fundamento del sentido de la vida y actúa como una matriz que incluye las artes, su gestión, los medios de comunicación, así como las ideologías, las rutinas diarias y la sexualidad. Estos elementos, es decir, todos los comportamientos constantes y cotidianos que realizamos dan sentido a nuestras vidas y nos ayudan a comprender el mundo que nos rodea.

Doctrinarios como Jaramillo y Canaval (2020) han llevado a cabo análisis evolutivos del concepto de violencia de género, argumentando que se trata de un fenómeno de naturaleza estructural, social, política y relacional, que afecta principalmente a las mujeres y sus derechos, y que tiene importantes repercusiones en el desarrollo humano, social y político.

Silva (2023) aporta que la violencia de género constituye una manifestación de las desigualdades e injusticias arraigadas a lo largo de la historia entre mujeres y hombres a nivel mundial. Los fundamentos de este problema están vinculados al patriarcado, un sistema de dominación social y política que relega a las mujeres a una posición de subordinación y exclusión. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) coincide en que las mujeres han sido históricamente objeto de discriminación, y que las desigualdades que *de facto* padecen pueden agravarse según factores como la edad, la raza, la etnia, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros (ONU Mujeres 2015).

Para Ortner (2006) esto nace de una división binaria de los roles de género que ven a las mujeres relegadas al espacio privado y a los hombres como detentores del espacio público. En esta perspectiva que aborda las diferencias sexuales y de género desde una dualidad productiva y reproductiva, Gayle Rubin (1986) introduce el concepto de sistema sexo-género, definiéndolo como “conjunto de dispositivos por el cual una sociedad transforma la

sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin 1986, 97).

En este sentido, la participación de las mujeres en la esfera social –particularmente en sociedades capitalistas– se ha fundamentado en su capacidad reproductiva, relegándolas al ámbito doméstico, donde sus labores no son reconocidas como trabajo remunerado, a pesar de su contribución a la reproducción de la fuerza laboral. Dado que generalmente son las mujeres quienes realizan el trabajo doméstico, su inserción en el proceso de generación de plusvalía se da a través de la reproducción de la fuerza de trabajo (Sánchez 2016).

Así, las mujeres se han visto investidas de un supuesto instinto maternal y vocacional al cuidado, lo cual se ve reforzado a través de los regímenes de custodia materna, a menudo denominados ‘preferencia materna’. Si bien este tipo de custodia tiene raíces históricas y culturales, ha sido criticado por ser violatorio al principio de igualdad por dos motivos: (i) la preasignación materna impide el ejercicio equitativo de derechos y obligaciones entre los progenitores; y, (ii) por reforzar los estereotipos del rol de la mujer en la familia (CCE párraf 35, pag 7). De hecho, la Unidad de Igualdad de Género [UIG] considera que obligar a las mujeres a asumir solas el cuidado y manutención de los hijos es una forma de manifestación de violencia económica (UIG 2017, 3).

La violencia económica implica control, manipulación, explotación de los recursos financieros o el bienestar económico de una persona, como medio de ejercer poder y control dentro de una relación. Esta se envuelve de una serie de mecanismos de mando y vigilancia que regulan el comportamiento de las mujeres en cuanto al manejo y asignación de los recursos financieros, a menudo acompañados por la amenaza latente de retener dichos recursos (Medina 2013). Y, se la ejerce cuando se lleva a cabo control sobre los gastos de alimentación, vestido, vivienda entre otros, también, en los casos de separación, cuando se priva a las progenitoras custodias de los medios económicos necesarios para su subsistencia (García y Ciruzzi 2022).

El impago de la pensión alimenticia de los hijos también es una manifestación de esta violencia, especialmente en el contexto del divorcio o la separación. Es en este escenario en donde se encuentra el meollo de esta investigación, pues, según la doctrina, la obligación legal de pagar una pensión alimenticia para cubrir las necesidades básicas de la prole

[...] abre una ventana para que el hombre obligado a hacer el pago se inmiscuya en la vida privada de la mujer para asegurarse de que el dinero se destine efectivamente en el menor. En

la práctica esta situación se presta para que el hombre opine e incluso intervenga en la vida cotidiana de la mujer y sus decisiones, no solo las que atañen el cuidado del menor, sino también íntimas, como aquellas relacionadas a su vida amorosa [...] (Munar 2019, 4).

Su impago obliga a las custodias a vivir en la precariedad económica, a menudo empujándolas a ellas y a sus hijos a ser privados de los recursos financieros que legalmente tienen derecho a recibir, limitando así su capacidad para prosperar de forma independiente. Sin embargo, sus consecuencias van más allá de la mera inestabilidad financiera.

Autoras como Susan Crean, por como afirma Avilés (2000), concuerdan con en el hecho de que “el impacto social, financiero y psicológico en el que las mujeres se ven envueltas en las disputas frente a los hombres por la patria potestad de sus hijos e hijas, les resultan perjudiciales” (Avilés 2000, 129). A menudo provocan angustia emocional, ansiedad y una reducción del bienestar mental, perpetuando aún más un ciclo de abuso del que es difícil liberarse.

Entonces, es posible afirmar que el impago intencional de la pensión alimenticia constituye más que el incumplimiento de una obligación legal, en realidad es una forma de perpetuación de la violencia de género que afecta a la dignidad y la autoestima de las mujeres custodias.

1.1 Un Recorrido por las Investigaciones Previas

El significado atribuido a la maternidad ha experimentado una notable transformación a lo largo de los años, reflejando simultáneamente la evolución del papel de la mujer en la sociedad. En una primera instancia tenemos a la época de ‘ausencia de derechos maternales’, por ejemplo, en Estados Unidos y Canadá hasta el siglo XIX, las madres no ejercían ningún derecho sobre su descendencia. Es más, en caso de que se diera un divorcio por abandono de hogar por parte de ellas, las madres eran quienes perdían su hogar y con esto a sus hijos (Avilés 2000).

Con la llegada de la Revolución Industrial, se produjo un cambio significativo en el papel de las mujeres y los hijos, quienes pasaron a formar parte de la esfera privada de los hogares. Según Avilés (2000), este período fue crucial para la idealización y exaltación de la maternidad, lo que a su vez generó una tendencia hacia el reconocimiento de los derechos maternales. Como resultado, se produjo un cambio en la asignación de la custodia, que comenzó a favorecer a las madres.

Siguiendo esta corriente, los jueces estadounidenses comenzaron a dictar sentencias fundamentadas en la doctrina legal conocida como 'los años de la ternura' o '*tender years*', la

cual postulaba que los niños se desarrollaban mejor viviendo con mujeres solas que con padres en la misma situación. A través de esta doctrina, elaborada completamente desde una perspectiva patriarcal de la maternidad, se promovía el concepto de 'determinismo biológico' (Avilés 2000).

Para las décadas de 1960 – 1970, movimientos feministas empezaron a cuestionarlo, fundamentadas en el principio de que el supuesto 'instinto maternal' obstaculiza la materialización de sus ideas de liberación. Esta lucha feminista produjo un cambio en la argumentación jurídica de las resoluciones que fallaban sobre la custodia de la prole, introduciendo el principio del Interés Superior del Niño. Pero, además lograron que, en virtud del principio de igualdad, en los procesos que contemplan la asignación de la custodia con una preferencia materna en abstracto, por el mero hecho de ser mujer, se viera como una violación a la igualdad de los sexos (Avilés 2000).

Esto de cierta forma también pasó en Ecuador, pues hasta 2021 en el Código de la Niñez y Adolescencia [CNA en adelante] la custodia se establecía bajo una perspectiva monoparental, con una preferencia materna en abstracto, este escenario podía diferir bajo circunstancias específicas. Sin embargo, a través de la declaración de inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106 CNA, se podría afirmar que teóricamente nos encontramos en el mismo escenario que el país anglosajón, argumento que en la práctica está lejos de ser cierto.

1.2 Sobre la violencia económica de género en la región latinoamericana

En Ecuador, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres [LPEVCM] en su artículo décimo, conceptualiza los distintos tipos de violencia de género y, en el literal d), define a la violencia económica y patrimonial como:

Toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo¹. (énfasis fuera de texto)

Si bien violencia económica no es un nuevo tipo violencia y siempre ha existido, su regulación y tipificación en nuestra legislación nacional es reciente (Córdova López 2017). En palabras de Claudia Hasanbegovic (2017), la violencia de género económica es un tema que está siendo más reconocido y estudiado, especialmente a partir de finales de la década de 1990 y principios de la década de 2000.

En Ecuador, parte de la doctrina sí ha estudiado a la violencia económica de género. Sin embargo, se ha concentrado en la falta de tipificación de la violencia económica como un delito en el Código Orgánico Integral Penal. Considerando necesario la tipificación de esta para que dicha violencia tenga un proceso sancionatorio al igual que los demás tipos, sobre esto Nidia Castillo añade que el COIP:

solo estipula la violencia física, psicológica y sexual en la cual se establecen sanciones para estos tipos de violencia, tras la creación de la LOIPEVCM, la violencia económica y patrimonial solo se considera como una política preventiva, que al momento de ser denunciada se la estipula como violencia psicológica y no como económica y patrimonial, este tipo de violencia se considera como un agravante (Castillo 2019, 102)

Asimismo, la violencia de género en su manifestación económica ha sido estudiada por varias legislaciones latinoamericanas de acuerdo con el siguiente detalle:

¹ Artículo 10, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Registro Oficial Suplemento 175, reformada por última vez el 30 de agosto de 2021.

Tabla 1.1. La violencia económica en las legislaciones latinoamericanas

País	¿Contempla a la violencia económica como un tipo de violencia de género?		Cuerpo Normativo
	Sí	No	
México	x		Ley General de Acceso a la Mujeres a un Vida Libre de Violencia”, artículo 6° numeral III y IV.
Costa Rica	x		Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586 3, artículo 2° literal e).
El Salvador	x		Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, artículo 9), literales a) y e).
Panamá	x		Ley que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, artículo 2) numeral 10.
Perú	x		Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo No 009-2016-MIMP.
Argentina		x	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, artículo 5) numeral 4.

Fuente: Elaborado por la autora a partir del texto de Córdova (2017).

Por otro lado, una parte de la doctrina colombiana ha dirigido su atención al derecho y la pensión alimenticia como una cuestión de violencia de género. Por ejemplo, en su libro “La batalla por los alimentos: El papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad”, Isabel Jaramillo y Sergio Anzola (2018) llevan a cabo un análisis crítico del régimen de alimentos utilizando un enfoque cuantitativo estadístico basado en datos recopilados en los consultorios jurídicos de varias universidades, resaltando las disparidades presentes en los procesos de alimentos en el ámbito del derecho de familia.

A través de la exploración de patrones en estos procesos, revelan diversas formas de discriminación que han pasado desapercibidas hasta el momento. Los autores se adentran en la dimensión de género, analizando detalladamente las manifestaciones de violencia económica dirigidas contra las mujeres. Este aporte resultó novedoso, ya que introduce una perspectiva crítica que hasta ahora ha sido marginada en el debate, destacando la importancia de abordar estas cuestiones desde una mirada que integre la dimensión de género en el análisis de los procesos jurídicos relacionados con los alimentos en el contexto colombiano (Munar 2019).

1.3 Metodología

Para alcanzar los objetivos planteados es necesaria una metodología cualitativa, puesto que se tiene un involucramiento directo con las mujeres estudiadas y con sus experiencias personales (Neuman 1994). El estudio de la violencia económica en las mujeres divorciadas que fungen como custodias se realizó transversalmente, efectuado con ocho mujeres que han sido designadas como custodias tras un proceso de divorcio/separación, seleccionadas a través del método de bola de nieve, el cual facilita la identificación, acceso y colaboración con individuos potenciales, así como la búsqueda de información que puede no ser fácilmente perceptible de manera inmediata.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), dentro del ámbito cualitativo, se pueden identificar diversos enfoques o marcos interpretativos, los cuales comparten un elemento común que podría ser conceptualizado como el ‘patrón cultural’. Este concepto parte de la premisa fundamental de que cada cultura o sistema social posee una perspectiva única para comprender situaciones y eventos, lo que influye directamente en el comportamiento humano.

En este sentido, los modelos culturales ocupan un lugar central en el estudio cualitativo, dado que representan estructuras flexibles y moldeables que sirven como referentes para los actores sociales. Estos –modelos culturales– se conforman a partir de elementos del inconsciente, la transmisión cultural y la experiencia personal, siendo fundamentales para la comprensión de la dinámica social y la interpretación de fenómenos dentro de una determinada comunidad o sociedad (Hernández, Fernández y Baptista 2006).

La recolección de los datos se realizó a través de un método no cuantitativo y no estandarizado como lo son las entrevistas semiestructuradas, las cuales se realizaron a distancia y de manera telemática, hasta conseguir la saturación de las unidades de significado, sobre las cuales posteriormente se realizó un análisis cualitativo fenomenológico. La

recolección de los datos consistió en obtener las perspectivas y puntos de vista de las custodias, la elección de esta estrategia se fundamentó en la intención de capturar la experiencia vivencial de las participantes, es decir, los aspectos, dimensiones, figuras y representaciones que perciben desde su perspectiva, posición y manera de ver el mundo (Ramos 2008).

El proceso de investigación se adaptó a las necesidades particulares de las madres custodias, permitiendo una evaluación que reflejara el desarrollo natural de los acontecimientos. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), en el enfoque cualitativo, la realidad se comprende a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación sobre sus propias experiencias. De esta manera, mediante una variedad de preguntas abiertas y cerradas, se recopilaban las emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos tanto verbales como no verbales de las madres custodias, lo que facilitó la descripción y el análisis de los datos para dar forma al tema de investigación.

Se advierte que a través de esta indagación cualitativa no se pretende generalizar de manera probabilística los resultados a una población más amplia. Mas bien a través de las entrevistas se ha buscado la experiencia *in situ* de las participantes para construir esta investigación. Por lo anterior, se construyó un formato de entrevista que fue sometido al juicio y aprobado por directora de este trabajo de investigación, pero se dejó siempre la posibilidad de apartarse de este conforme la conversación desarrollada con la entrevistada.

El objetivo es obtener la información suficiente sobre la construcción de imaginarios alrededor del cuidado y de la maternidad que predominan en la valoración de los casos de separación y fijación de la custodia que permitan indagar la relación entre figura monoparental y conservación de roles de género estereotipados, para hallar y descubrir cómo esta designación legitima la violencia económica ejercida en su contra.

1.3.1 Ética de la investigación

De acuerdo con el Código de Ética de la Investigación de la FLACSO, sede Ecuador, aprobado mediante resolución CS/XLV/17.2022, los datos de la investigación se obtuvieron a través del método de bola de nieve, en el cual la primera entrevistada recomendaba a otra mujer, y así sucesivamente. Las entrevistas se realizaron a conveniencia de cada mujer, respetando su horario y disposición para llevarla a cabo.

El principal criterio para la elección de las participantes fue haber pasado por un divorcio o separación donde se les asignara la custodia de los hijos, ya que el objetivo era examinar

cómo se manifiesta la violencia económica hacia las madres separadas o divorciadas en relaciones de custodia monoparental. En todo momento de las entrevistas, se utilizó un lenguaje que protegiera su identidad y se les recordó que cualquiera de las preguntas podía no ser contestada en caso de que les generara algún malestar. Asimismo, se ofreció la posibilidad de interrumpir la entrevista en cualquier momento sin brindar justificación alguna para ello, todo esto con la única finalidad de no someter a las voluntarias a cualquier tipo de revictimización.

Cabe destacar que, por motivos de confidencialidad y salvaguarda de la seguridad e integridad de todas las participantes, se optó por anonimizar su testimonio a través del uso de seudónimos, no obstante, con el fin de no deshumanizar su experiencia, se descartó la posibilidad de identificarlas a través de códigos, reiterando que esto se realizó de acuerdo con las disposiciones del Código de Ética de la Investigación de la FLACSO, con la única finalidad de preservar en completa confidencialidad la identidad de las participantes, sin despersonalizar sus experiencias.

Todas las participantes dieron su consentimiento verbal y por escrito para participar en la investigación, asegurándoles la confidencialidad y el anonimato de la información brindada, el cual ha sido debidamente archivado siguiendo los protocolos recomendados por la FLACSO. Las entrevistas se grabaron en audio y se transcribieron para su análisis posterior. Se informó a las participantes fehacientemente, sobre el modo en el que se procedió con esos registros en lo que respecta a su resguardo, remarcando que no se realizaría ninguna difusión.

La ética en la investigación es crucial para garantizar la integridad de la investigación de las ciencias sociales, el respeto a los derechos y la dignidad de las participantes, especialmente en estudios sensibles como el análisis de la violencia económica hacia madres separadas o divorciadas en relaciones de custodia monoparental. Al utilizar pautas éticas como el consentimiento informado, la privacidad, la confidencialidad y el anonimato, se asegura que las participantes comprendan plenamente los objetivos del estudio y participen de manera voluntaria, lo cual es esencial para obtener datos verídicos y relevantes.

Estos principios éticos no solo salvaguardan el bienestar de las mujeres involucradas, sino que también refuerzan la confianza en los resultados de la investigación, promoviendo la justicia y la equidad en el tratamiento de temas tan delicados como la violencia de género y la custodia de los hijos.

Capítulo 2.

2.1 Tejiendo Resistencia: Un estudio teórico-contextual sobre la violencia económica hacia las custodias desde el enfoque del Feminismo Material y los Cuidados.

Este capítulo se sumerge en el análisis teórico y contextual de la violencia económica hacia las custodias monoparentales a partir de los aportes del feminismo material. En primer lugar, se ofrece brevemente un resumen de las definiciones concebidas en las diferentes herramientas normativas internacionales sobre la violencia económica, emparejándolas con el estudio teórico que se ha venido realizando sobre esta en la academia a través de los años.

Además, se examina la ausencia de un tipo penal específico para la violencia económica en el marco legal ecuatoriano, lo cual constituye un vacío importante en la protección de los derechos de las mujeres en situaciones de custodia monoparental, identificando tanto las causas subyacentes como los desafíos en la protección de los derechos de las madres en este contexto.

Finalmente, se ofrece un recuento de lo que se ha dicho sobre los cuidados desde el feminismo material, el cual busca comprender la intersección entre género, economía y cuidados, reconociendo la importancia de visibilizar y valorar el trabajo no remunerado de las mujeres en el ámbito doméstico y de cuidados.

En el contexto de los cuidados, el feminismo material examina críticamente la asignación tradicional de roles de género en la esfera doméstica, donde históricamente las mujeres han asumido la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado, pues esta distribución desigual de responsabilidades ha sido un factor significativo que contribuye su subordinación en diversos aspectos de la vida. En este sentido, Diana Garcés (2019) postula que a través del análisis materialista de la opresión de las mujeres se puede etiquetar a la familia como un espacio que privilegia la explotación económica de las mujeres.

2.1.1 Entre Cuidados y Desigualdades: Análisis de la Violencia Económica en el Contexto Post-Separación, una aproximación a la situación en Ecuador.

En relación con los estereotipos y roles de género, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] aporta que estos se refieren a preconcepciones sobre atributos o características que se consideran poseídas por hombres o mujeres, así como a papeles que se supone que deben desempeñar cada género. Estos estereotipos son socialmente prevalentes y persistentes, y se manifiestan de manera implícita o explícita (Comisión IDH). De manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] ha afirmado que las

condiciones se agravan cuando los estereotipos de género se manifiestan, ya sea de forma implícita o explícita, en políticas y prácticas estatales (Corte CIDH, Caso González y otras vs. México).

En términos doctrinales de Saldivar (2015), los roles de género se han descrito como papeles, anticipaciones y normas que se espera que hombres y mujeres desempeñen en una comunidad, los cuales son determinados por la sociedad y su cultura, y que prescriben pautas sobre cómo deben comportarse, sentir y expresarse cada uno, principalmente en función de su sexo.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso de María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala², ha subrayado que una de las consecuencias de la institucionalización de los roles de género es la creación de un desequilibrio entre los derechos y responsabilidades de los progenitores hacia sus hijos, así como también se crean distinciones injustificadas entre las mujeres casadas, las mujeres solteras y los hombres casados..

De hecho, esto es lo que exactamente pasaba en los (ahora) inconstitucionales numerales 2 y 4 del artículo 106 CNA:

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad.-

Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, **la patria potestad de los que no han cumplido doce**

² María Eugenia Morales de Sierra y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el Estado guatemalteco, argumentando que algunos artículos del Código Civil de Guatemala colocaban a las mujeres -esposas- en una situación de subordinación jurídica de su marido, no permitiéndole ejercer control sobre aspectos importantes de su vida.

Por ejemplo, el artículo 110 hacía referencia a las responsabilidades dentro del matrimonio, confiriendo a la esposa “el derecho y la obligación” especial de cuidar de los NNA y del hogar. Asimismo, el artículo 113 disponía que una mujer casada sólo podía ejercer una profesión o tener un empleo cuando ello no perjudicase sus funciones de madre y ama de casa.

En este sentido, la CIDH determinó que el Estado había violado el derecho a la igualdad y a la protección de la familia, en concordancia con la CEDAW. En particular, la CIDH encontró que la legislación guatemalteca limitaba indebidamente el acceso de las mujeres al empleo, al condicionarlo a no interferir con sus responsabilidades de madre y ama de casa. Como resultado, la CIDH recomendó al Estado modificar las disposiciones del Código Civil para garantizar la igualdad de género en el matrimonio y compensar adecuadamente a María Eugenia Morales de Sierra.

años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

4.- **Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre**, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;³ (énfasis fuera de texto)

Pues para encargar la custodia el artículo 106 del CNA establecía ciertas reglas a partir de las siguientes premisas:

Tabla 2.1. Reglas para la fijación de custodia

Numeral	Regla	Condición
2	En caso de desacuerdo entre los progenitores, existirá una preferencia materna	Salvo que se pruebe que la regla es perjudicial para los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), la tenencia seguirá confiándose a la madre
4	Preferencia materna cuando ambos, padre y madre, demuestren igualdad de condiciones	Siempre que la preferencia materna no afecte el interés superior de NNA
Consecuencia	A falta de acuerdo entre progenitores, la custodia será exclusiva de uno de ellos, prefiriendo la norma siempre la materna.	

Fuente: Elaborado por la autora con información de la Sentencia No. 28-15-IN/21 (2021)

Como se colegirá de los numerales citados, estos perpetuaban estereotipos y roles de género, lo que resultaba en una situación desventajosa tripartitamente, es decir 1) afectaba a las madres al imponerles de una carga adicional simplemente por ser mujeres, 2) a los hombres tácitamente se les asignó una doble carga probatoria, ya que no solo debían demostrar su idoneidad para ser custodios, sino que debían desacreditar a la madre, y 3) a los NNA, pues no se realizaba un análisis exhaustivo de su Interés Superior para decidir sobre su custodia.

En este sentido, se reitera que la lucha contra la desigualdad social debe necesariamente incluir una perspectiva de género, ya que tanto la violencia económica como la patrimonial

³ Este es el texto del artículo antes de la Resolución de la Corte Constitucional No. 28, publicada en Registro Oficial Suplemento 262 de 17 de enero del 2022.

tienen un impacto significativo en la gestión financiera, así como en la disponibilidad y distribución de los recursos económicos de las mujeres. Por lo cual, los roles culturalmente asignados al género femenino impactan en la capacidad de las mujeres para controlar y acceder a dichos recursos, limitando su capacidad de toma de decisiones. Este fenómeno incrementa la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia y acentúa las condiciones de pobreza que enfrentan (Cuevas Mendoza, Dávila Pérez y Jacobo Ocegüera 2022).

De hecho, las víctimas de violencia económica suelen restar importancia a su situación, minimizando el problema y considerando que no es digno de ser denunciado porque no causa un daño evidente (Diez Sara citada en Córdova López 2017). Autores como Córdova López (2017), consideran que aunque los efectos de este tipo de violencia son menos evidentes que los de otros tipos, es mucho más común y recurrente para un mayor número de mujeres, y es igualmente perjudicial.

Esta forma insidiosa de abuso que tiene su origen en la dinámica de poder y control en las relaciones interpersonales. Cuando el victimario ejerce control total sobre los ingresos del hogar, sin importar quién los haya generado o adquirido; cuando manipula el dinero o lo entrega en cantidades mínimas a la víctima para que esta sostenga el hogar; y cuando exige una rendición de cuentas, estamos frente a un tipo de violencia de género conocida como violencia económica (Córdova López 2017).

Según Medina (2013) esta violencia consiste en una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación con el uso y distribución del dinero, lo cual se acompaña de la amenaza constante de no proveer recursos económicos. Las normas culturales que refuerzan la supremacía masculina y la desigualdad de género facilitan la justificación y perpetuación de la violencia económica, al tiempo que dificultan que las víctimas busquen ayuda o denuncien el abuso debido al estigma y las presiones sociales. Esto sucede porque afecta la forma en que las personas ven y entienden su entorno a nivel simbólico; incluye todos los puntos de vista, historias y técnicas de socialización comunes que apoyan la aceptabilidad, normalidad y persistencia de la violencia en la sociedad.

En Ecuador, aproximadamente cuarenta y cinco de cada cien mujeres consideran que deben asumir la responsabilidad de las labores domésticas, el cuidado de los hijos y de las personas enfermas o ancianas (ENVIGMU, INEC 2019). Del mismo modo, perciben que los hombres deben ser los principales responsables de todos los gastos del hogar (ENVIGMU, INEC 2019). Esta situación se ve agravada por las proyecciones para el año 2050, que indican que

las mujeres dedicarán un 9,5% más de tiempo, es decir, 2,3 horas adicionales diarias, a las labores de cuidado no remuneradas en comparación con los hombres (ONU Mujeres 2023).

Al panorama del contexto ofrecido, es cuestionable porqué pese a que la anticipación de la preferencia materna, en abstracto, ha sido objeto de preocupación nacional e internacional ¿siguen siendo las madres quienes principalmente se ocupan de los cuidados de la prole?

Sobre esto, autoras como Roxana Arroyo (2020), alegan que el ejercicio del poder ubicó a las mujeres y a los hombres en espacios diferenciados, generando una valoración perjudicial para todo lo que representa al género femenino, sin lo cual no sería posible la sostenibilidad de la violencia y la discriminación sistémica.

Como se ha señalado, en el modelo tradicional de asignación de custodia, particularmente en el caso de la custodia monoparental, influenciado por estereotipos de género, se presupone que la mujer debe asumir el rol principal de cuidado de los hijos, lo que implícitamente sugiere que la madre está dispuesta a hacer cualquier sacrificio por el bienestar de sus hijos. Como contraprestación, se espera que el padre cumpla exclusivamente con sus obligaciones económicas hasta el límite establecido por su capacidad financiera. Es decir, únicamente aporta con lo establecido en la resolución que lo obliga al pago de los alimentos de acuerdo con lo que él mismo está obligado a probar (Munar 2019).

Como resultado evidente se obtiene que las mujeres ostenten una carga económica desproporcionada frente a los padres, lo cual es un patrón sistemático. Esto refleja que no solo existe una relación entre el género y el régimen de alimentos, consecuencia del modelo de custodia, sino que además la materialización de un derecho de la prole deriva en una forma de violencia de género contra sus madres (Munar 2019).

2.1.2 Ausencia de un tipo penal, el caso de la violencia económica en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano

A pesar de que se han conseguido avances dentro de la estructura jurídica, como la antes referida declaración de inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106 CNA, la obligación de reformar a la ley especializada en la materia y el reconocimiento de la violencia de género como parte de la agenda del gobierno anualmente; la violencia económica sigue sin tipificarse dentro del Código Orgánico Integral Penal [COIP].

Como fue mencionado, el COIP en su artículo 159 numeral 3, establece como contravención y sanciona solamente a la violencia patrimonial, sin mencionar la económica, prescindiendo de la distinción teórica que existe entre ambas y que es contemplada en la LPEVCM en el

literal d) del artículo 10 a través de la siguiente definición: “toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales” (LPEVCM 2016). Así las cosas, el artículo sí realiza una distinción entre economía y patrimonio, y aunque esta no es tan clara, existe.

Por su parte, en la doctrina, Ocnor Córdova López (2017) en su obra “La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar” ha sido claro sobre la distinción existente entre violencia patrimonial y violencia económica. Para él, mientras que la violencia patrimonial se centra en el menoscabo, destrucción o apropiación indebida de los bienes materiales y simbólicos de la víctima, tales como

la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (Córdova López 2017, 49).

La violencia económica se caracteriza por el control y la manipulación de los recursos financieros, lo que afecta la autonomía económica de las mujeres. Este tipo de violencia se manifiesta a través de diversos mecanismos de control y supervisión del comportamiento en lo que respecta al manejo y distribución del dinero, además de la constante amenaza de no proporcionar recursos económicos (Córdova López 2017).

A la luz de los conceptos teóricos ofrecidos, se insiste en que la violencia económica y patrimonial son dos tipos de violencia distintos, que se configuran de forma diferente y tienen supuestos de hecho distintos (Córdova López 2017). Ambos fenómenos, si bien interrelacionados, presentan matices significativos que requieren una consideración detallada en el ámbito legal y sociológico.

Esta diferenciación conceptual contribuye a una comprensión más completa de las diversas formas en que se manifiestan las violencias de género, permitiendo así estrategias jurídicas y sociales más efectivas para su erradicación. Sin embargo, es innegable el hecho de que ambas violencias son frecuentemente confundibles e inseparables.

2.1.3 Un repaso de la normativa internacional y nacional contra la violencia de género

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) representa el principal instrumento legal para la promoción y protección de los Derechos Humanos fundamentales de las mujeres fue aprobada

por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981 (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2019).

En su preámbulo, la CEDAW (1981) reconoce la importante contribución de las mujeres al bienestar familiar y al desarrollo social. Destaca que la participación de las mujeres en la procreación no debe ser motivo de discriminación, sino que, por el contrario, la crianza de los hijos requiere una distribución equitativa de responsabilidades entre hombres y mujeres, con el apoyo de toda la sociedad.

Si bien este instrumento no define –expresamente– lo que debe entenderse por ‘violencia de género’, en su artículo primero establece la expresión ‘discriminación contra la mujer’ para denotar

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Casi una década después, el 20 de diciembre de 1993, se expidió la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, misma que en su preámbulo reconoce expresamente que la violencia contra la mujer constituye

[...] una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre [...] (Asamblea General de las Naciones Unidas 1993).

Más tarde, en 1995, Ecuador se adhirió a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer [mejor conocida como Convención de Belém do Pará] y también se suscribió a la Plataforma de acción de Beijing. La primera establece expresamente como tipo de violencia que se presentan en los ámbitos público y privado, a la física, sexual y psicológica. Pero, no contempla la existencia de la patrimonial, económica o digital.

Con estos antecedentes normativos, en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emitió la “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia” mediante la cual el Estado asumió un rol garantista a través del sistema de Justicia; y, por primera ocasión, se reconoció

la violencia intrafamiliar como un problema que trascendió la vida privada hacia la esfera pública.

Tabla 2.2. La violencia de género y económica en la normativa internacional

Instrumento normativo	¿Define expresamente el término ‘violencia de género’ y/o ‘violencia contra la mujer’?		¿Define expresamente el término ‘violencia económica’?	
	Sí	No	Sí	No
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer		x		x
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	x			x
Convención de Belém do Pará	x			x

Fuente: Elaborado por la autora a partir de la normativa enunciada.

En este sentido, la revisión detallada de la normativa internacional referente a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres revela un progreso significativo en el reconocimiento y abordaje de estas formas de violencia. Instrumentos legales y tratados internacionales, como la CEDAW y las diversas declaraciones, recomendaciones y demás, han establecido cimientos sólidos para la protección de los derechos de las mujeres en contextos económicos y patrimoniales.

No obstante, persisten desafíos en cuanto a la implementación efectiva de estas normativas a nivel nacional, así como en la creación de mecanismos que garanticen su aplicación y seguimiento riguroso. La construcción de un marco legal internacional integral y la promoción de su adopción y ejecución a nivel estatal, son esenciales para combatir de manera efectiva la violencia económica y patrimonial, contribuyendo así a la construcción de la sociedad ecuatoriana más justa e igualitaria.

2.2. Un recorrido teórico del cuidado a partir del feminismo material

Este apartado se adentra en el análisis teórico de la violencia económica hacia las custodias monoparentales desde una perspectiva feminista, centrándose en dos aspectos fundamentales: los roles de género y el enfoque del feminismo materialista sobre los cuidados. En primer lugar, se examinan los roles de género arraigados en la sociedad, los cuales perpetúan la idea de la femineidad como vulnerable y dependiente, y la masculinidad como proveedora y dominante. Este análisis crítico busca desvelar cómo dichos roles contribuyen a la naturalización y legitimación de la violencia económica hacia las mujeres en situaciones de custodia monoparental.

A partir del feminismo materialista y su enfoque sobre los cuidados como ejes fundamentales para comprender las dinámicas de poder y desigualdad en el ámbito doméstico, se reconoce el valor del trabajo no remunerado de las mujeres en la reproducción social y el sostenimiento de la vida, así como la necesidad de visibilizar y redistribuir equitativamente estas responsabilidades. Este apartado se propone profundizar en la comprensión teórica de la violencia económica hacia las madres, destacando la importancia de desafiar los roles de género tradicionales y promover un enfoque feminista material de los cuidados en la lucha contra esta forma de violencia de género.

2.2.1 Roles de género: el verdugo eterno hacia lo femenino

Como se ha venido mencionando, son las mujeres quienes tradicionalmente tienen y han tenido la responsabilidad de cuidar a la familia y el hogar, mientras que a los hombres se les ha desplazado a cumplir un rol marginal, como mero espectador del cuidado de los NNA, todo esto bajo la figura del padre que ‘únicamente’ tiene responsabilidad financiera, se reitera que lo anterior es parte de la materialización de la histórica división de roles de género, misma que tiene profundas raíces históricas y ha sido perpetuada a lo largo de generaciones.

En la cultura occidental dominante, de derivación moderna, se edificaron los pares opositivos a partir del *cogito ergo sum* –yo existo en cuánto pienso–. Con esta frase se instauró un sistema, una jerarquía, binaria y opositiva; en donde la naturaleza se quedó en un estado inferior⁴. Según Carmona (2019), la adopción en los hogares del modelo en el que la mujer se

⁴ El hombre iluminado pudo valerse del pensamiento para trascender de la naturaleza, es así como se crea la división entre naturaleza y cultura, donde la cultura es la época de la civilización y la naturaleza es un estado pre-salvaje social. La oposición naturaleza/cultura es un constructo ideológico que se acompaña de otras oposiciones: cuerpo/mente; emociones/razón; immanencia/transcendencia; mujer/hombre.

encarga del hogar y el hombre provee económicamente, representa una manifestación de la separación entre las labores relacionadas con la reproducción familiar y las actividades productivas propias del sistema capitalista.

La consagración de la separación de estas dos esferas (pública- masculina y privada- femenina) provienen del pensamiento ilustrado y su andamiaje conceptual del contractualismo clásico, este último otorgándole lo necesario para la definitiva emancipación del espacio público “-a costa de la invisibilidad del ámbito privado- y asoció progresivamente el trabajo al mercado laboral. La industrialización se encargaría de materializar esta ruptura de espacios y de maximizar la división sexual del trabajo” (Marugán 2014, 216).

A pesar de que los roles de género pueden variar según la cultura, en Ecuador persiste la tendencia a asignar características y responsabilidades de naturaleza maternal, doméstica, privada y sumisa a las mujeres. Por el contrario, el rol masculino tradicional se define por una figura con autoridad, centrada en lo público, lo intelectual y lo cultural, distanciada del cuidado familiar e incluso de las tareas domésticas (CCE, Caso No. 28-15-IN, párr. 168).

Según Patricia Herrera Santi (2000), el rol atribuido a las mujeres está estrechamente vinculado al papel tradicional asignado a los hombres como proveedores económicos de la familia, encargados únicamente de asegurar la satisfacción de las necesidades económicas y de protección, pero no necesariamente involucrados en el cuidado de los NNA. Entonces, cuando las expectativas sociales –históricamente– han relegado a las mujeres al papel de cuidadoras, su ‘capacidad’ para mantener la custodia de los hijos en procesos de divorcio se convierte en una continuación de esa responsabilidad.

Esta transición, a menudo, las deja en una posición de dependencia económica, donde los agresores pueden explotar su vulnerabilidad financiera al limitar su acceso a recursos económicos, lo que perpetúa aún más la desigualdad de género y las somete a situaciones de violencia económica. Por esta razón, la interconexión entre la asignación tradicional de roles de género –que posiciona a las mujeres como cuidadoras primarias de los hijos– y la consecuente vulnerabilidad de las mujeres a la violencia económica en situaciones de separación conyugal, es evidente.

2.2.2 Un recorrido feminista material y sus estudios sobre los cuidados

Para explorar los orígenes y la importancia del cuidado como labor, es esencial traer a colación el feminismo materialista, donde surge el término ‘trabajo doméstico’ a través autoras como Silvia Federici, Mariarosa Dalla Costa y Selma James, quienes “sostendrán que

el trabajo doméstico produce y reproduce la fuerza de trabajo que luego el capital explotará en las fábricas” (Carmona 2019, 107).

Para Marugan (2014) el feminismo material busca comprender cómo las estructuras económicas y sociales influyen en la posición de las mujeres en la sociedad y cómo estas estructuras contribuyen a la reproducción de la desigualdad de género. Arguyó que para las feministas socialistas de los setenta, el trabajo doméstico fue el meollo de su investigación y el tema central para indagar las bases materiales de su opresión.

Según Carmona (2019), el término ‘cuidado’ emerge a partir de la década de 1980, vinculándose estrechamente con otro concepto: la ética. En consecuencia, los análisis centrados en ‘la ética del cuidado’ destacan los elementos éticos, afectivos y relacionales involucrados en las responsabilidades de cuidado. Aparte, Marugán (2014) acota que desde mediados de la década de 1980, el feminismo ha resaltado cómo el trabajo doméstico y de cuidados realizado por las mujeres ha permitido que los hombres participen en actividades en el ámbito público, ha contribuido al desarrollo de valores y normas, así como a su desarrollo físico y emocional, y ha promovido cierta cohesión social en las comunidades.

Por otra parte, el concepto de ‘care’ tiene sus raíces en el trabajo de la filósofa feminista Carol Gilligan. En su obra "*In a Different Voice*" (1982), la autora critica las teorías éticas predominantes que se centraban en el desarrollo moral masculino; y, en su lugar, proponía una ‘ética del cuidado’ que reconociera y valorara la moralidad femenina. Para Carmona (2019), desde esta perspectiva, las mujeres a menudo enfocaban sus ‘decisiones éticas’ desde el cuidado y las relaciones interpersonales, en contraste con las teorías éticas tradicionales que se basaban más en conceptos de justicia y derechos.

Por su parte, Silvia Federici (2005) aborda el trabajo doméstico desde una perspectiva crítica, vinculándolo estrechamente con las dinámicas de poder, explotación y opresión de las mujeres en el contexto del capitalismo patriarcal. En su obra "*El patriarcado del salario*", la autora destaca el trabajo doméstico como una forma esencial de reproducción de la fuerza de trabajo y sostiene que históricamente ha sido invisibilizado y subvalorado.

Asimismo, Federici (2005) señala que el trabajo doméstico que implica actividades como la limpieza, la cocina y el cuidado de la prole, no solo sostiene la vida diaria, sino que también contribuye a la reproducción de la fuerza de trabajo que alimenta el sistema capitalista. Además, añade que este trabajo ha sido históricamente despreciado y no remunerado, y que la falta de reconocimiento económico refleja la explotación intrínseca de las mujeres en el

sistema patriarcal y capitalista. También destaca que el trabajo doméstico es el fundamento del capitalismo y de la organización social en general, es la base de la vida social y de la producción de fuerza de trabajo.

Por su parte, y de manera concordante, Maria Dalla Costa (1972) argumenta que el trabajo doméstico, principalmente llevado a cabo por mujeres, es fundamental para la reproducción de la fuerza de trabajo y, por ende, para el sostenimiento del sistema capitalista; destaca cómo este trabajo, que históricamente ha sido invisibilizado y no remunerado, constituye una forma de explotación que sustenta la economía global.

Según Carmona (2019), tanto para Dalla Costa y Federici, quienes son activistas de la Campaña Internacional por el Salario para el Trabajo Doméstico, la ausencia de remuneración invisibiliza la labor realizada por las mujeres; se percibe como un servicio personal que está separado del ámbito capitalista, a pesar de que no lo sea realmente. Ambas propugnan que otorgar un salario por el trabajo doméstico es una táctica fundamental para fomentar la solidaridad dentro de la clase trabajadora y debilitar el poder del capital.

Por otro lado, se ha establecido una distinción entre el concepto de ‘cuidado’, el cual se caracteriza por su naturaleza más relacional y emocional, y las tareas domésticas, las cuales son percibidas como más mecánicas. En este sentido, el ‘trabajo doméstico’ se rige por criterios diferentes a otros tipos de trabajo debido a la relación personal que se establece entre la persona que brinda cuidado y la que recibe dicho cuidado, como señala Marugán (2015). Asimismo, Carmona (2019), aporta que el término ‘cuidado’ engloba aquellas actividades que contribuyen al sostenimiento de la vida, ya sean remuneradas o no.

Esta transición hacia el término ‘cuidado’ implicó un cambio hacia un enfoque más amplio que abarca no solo las tareas domésticas tangibles, sino también las dimensiones afectivas y relacionales del cuidado. Pues estos engloban una gama amplia de actividades, desde aquellas de índole física, como la limpieza, que es más tangible y puede llevarse a cabo de manera independiente de la relación entre la persona que brinda el cuidado y la persona que lo recibe, hasta el cuidado emocional, donde la persona que cuida y la naturaleza del cuidado prestado son inseparables (Marugán 2014). Este cambio refleja una comprensión más profunda de las responsabilidades de las mujeres en el mantenimiento y el bienestar de la familia y la comunidad.

Señala que la investigación sobre los cuidados prestados en contextos familiares ha sido organizada, en líneas generales, alrededor de tres dimensiones principales: en primer lugar, se

enfoca en realizar un análisis exhaustivo de todas las actividades realizadas en el hogar, examinándolas desde la perspectiva del trabajo doméstico; en segundo lugar, se dirige a examinar la interrelación entre las labores llevadas a cabo en el ámbito doméstico-familiar y aquellas de carácter profesional; y, en tercer lugar, se dedica a considerar la singularidad de los cuidados como elemento central de estudio (Martín 2008).

Es fundamental destacar la transversalidad y la complejidad inherente a los cuidados, dado que están influenciados por diversas dimensiones. Estas dimensiones abarcan la identidad social tanto de quien provee el cuidado como de quien lo recibe, la naturaleza de la relación entre ambos, el contexto social en el que se desarrolla esta relación, el aspecto económico de la misma y el entorno institucional en el que se lleva a cabo el cuidado. La particularidad de los cuidados se hace evidente en su naturaleza transfronteriza, especialmente cuando se ofrecen en el marco de relaciones familiares, frecuentemente dentro del ámbito doméstico y sin una compensación económica directa, pero con una carga moral y afectiva significativa (Martín 2008).

De acuerdo con María Teresa Martín (2008), resulta fundamental analizar las dimensiones morales y afectivas presentes en el proceso de adquisición de conocimientos y habilidades, así como en las negociaciones relacionadas con las prácticas de cuidado. Esto permite cuestionar la arraigada concepción ‘naturalizada’ que tradicionalmente ha asignado a las mujeres la responsabilidad del cuidado, perpetuando la asociación entre cuidado y feminidad. Aunque los cuidados están experimentando cambios en diversos aspectos y por diferentes razones, “el reparto de cuidados en las familias no se está reorganizando entre los géneros, como se propone desde el modelo de corresponsabilidad” (Martín 2008, 36).

En la doctrina, existen varios enfoques de investigación que se han enfocado en examinar las relaciones de poder y la distribución de roles y responsabilidades dentro de los entornos familiares. Estos enfoques han cuestionado la concepción de la familia como una unidad de cooperación y apoyo mutuo, analizando las disparidades internas de poder, recursos y habilidades de negociación entre sus miembros. Se destaca la idea de que la familia no solo puede ser un espacio de colaboración, sino también un escenario propenso a la explotación, marcadas desigualdades, conflictos y episodios de violencia (Martín 2008, 31).

Las mujeres, al asumir predominantemente estas responsabilidades, quedan relegadas en términos de oportunidades de empleo y desarrollo profesional, “la distribución de recursos, poder y tiempo influyen en la participación diferencial de las mujeres en el mercado laboral,

en la esfera política y, en general, en la esfera pública” (Martín 2008, 32). Tanto es así que, en Ecuador las mujeres tienen un menor ingreso laboral en promedio con \$438,86 frente a \$510.07 que perciben los hombres, es decir, existe una brecha del 14% (INEC 2022). En este mismo sentido, las mujeres tienen menor acceso a un empleo adecuado que los hombres, ellas tienen un 27,8% frente a un 41,1% de los hombres, es decir existe una brecha de 32,2% (INEC 2022).

En conclusión, la imposición de roles de género en cuanto al cuidado relegó y continúa relegando a las mujeres a una posición desfavorecida, en múltiples aspectos de su vida. Esto se traduce en empleos menos valorados y remunerados, así como en la asunción de una segunda o tercera jornada no remunerada en el hogar, donde se encargan del cuidado de la prole. Esta situación perpetúa la desigualdad de género y limita las oportunidades de desarrollo y realización personal de las mujeres.

Capítulo 3. Polifonía de voces sobre la maternidad, custodia y violencia económica

El propósito de este tercer capítulo consiste en examinar cómo se manifiesta la violencia económica hacia las madres que han experimentado separaciones/divorcios y tienen la custodia exclusiva de sus hijos en la ciudad de Quito, Ecuador. Con el fin de alcanzar este objetivo, se realizaron ocho entrevistas semiestructuradas para recopilar información detallada sobre esta problemática.

Para la identificación de las mujeres a entrevistar se utilizó el método de bola de nieve, donde una primera entrevistada proporcionó el contacto de otra mujer, y así sucesivamente. El criterio principal para la selección de las participantes fue haber experimentado un divorcio/separación en la cual fueran designadas como custodias de la prole, ya que el objetivo era analizar la forma en la que la violencia económica es ejercida hacia las madres separadas/divorciadas dentro de las relaciones de custodia monoparental. Es importante señalar que, por razones de confidencialidad, se optó por utilizar seudónimos en lugar de códigos, con el fin de preservar la identidad de las participantes y no despersonalizar su experiencia.

Todas las participantes manifestaron verbalmente y por escrito su consentimiento para ser sujetas de investigación y se les garantizó la confidencialidad y anonimato de la información proporcionada. Las entrevistas fueron registradas utilizando grabadora de voz y transcritas para su posterior análisis. A continuación, se propone una tabla comparativa con las siguientes variables: su edad, la edad a la que se enfrentaron a la maternidad por primera ocasión, la interrupción de su formación profesional y la proveeduría económica pre y post separación/divorcio.

Se adelanta que todas las mujeres entrevistadas son adultas y residen en la ciudad de Quito; siete de las ocho mujeres superan los 35 años y todas integran familias monoparentales como resultado de divorcio/separación, además comparten el hecho que de vivieron su primera experiencia con la maternidad entre los 18 y 23 años, a excepción de dos que fueron madres por primera ocasión a los 28 años.

Tabla 3.1. Perfil de las mujeres custodias participantes de las entrevistas

	Seudónimo	Edad	¿Tiempo que lleva divorciada?	¿Edad a la que fue madre?	¿Interrumpió sus estudios por la maternidad?	¿Era proveedora económica antes del divorcio/separación?
1	Fuerza	58 años	2 años	19 años	Sí	Sí
2	Consciencia	40 años	8 años	28 años	No	Sí
3	Esperanza	37 años	2 años	28 años	No	Sí
4	Cambio	23 años	3 años	18 años	Sí	Sí
5	Amor	41 años	4 años	20 años	Sí	Sí
6	Resurgimiento	39 años	7 años	23 años	Sí	Sí
7	Perseverancia	47 años	6 años	18 años	Sí	Sí
8	Organización	43 años	9 años	19 años	No	No

Fuente: Elaborado por la autora a partir de la información recolectada en trabajo de campo.

Se contactó a las mujeres interesadas en participar de manera telemática y se les informó el objetivo general del estudio, que es analizar la forma en la que la violencia económica es ejercida hacia las madres separadas/divorciadas dentro de las relaciones de custodia monoparental. Una vez acordado el horario con cada participante, se realizó la entrevista de manera individual que en promedio tuvo una duración superior a los 60 minutos. Con todas las entrevistadas se optó por la modalidad virtual por la eficiencia que esta opción otorga. Una vez establecidas estas condiciones, se les plantearon preguntas en tres etapas. La primera parte de la entrevista estuvo centrada en preguntas amplias para identificar los imaginarios que giran alrededor de la concepción de cada mujer sobre: maternidad, paternidad, roles de género y el cuidado. La segunda, en conocer las dinámicas y situaciones de la pareja, previo a su separación, con relación a la repartición de la responsabilidad económica del hogar y a los roles de cuidado de los hijos. Finalmente, la tercera parte buscó conocer cómo se desarrolló el proceso de separación, fijación y prejuicios sobre la custodia, establecimiento de una pensión alimenticia en favor de los NNA y su relación con la violencia económica.

En las entrevistas, las mujeres mostraron un genuino interés en el tema de investigación. La estructura de preguntas facilitó un diálogo fluido y sin barreras, lo que permitió que las participantes compartieran sus opiniones, vivencias y saberes relacionados con el tema de estudio. A lo largo de entrevista, ciertas preguntas trajeron a colación situaciones del pasado y removieron escenarios que involucraban episodios de violencia. Algunas participantes se mostraron profundamente afectadas con las preguntas realizadas y su lenguaje corporal y verbal cambió, por lo que en varias ocasiones fue necesario interrumpir la entrevista y recodarles que no era necesario continuar, ni mucho menos profundizar en aquellos episodios que de cierta manera les provocaran un sentimiento de revictimización.

A través de las entrevistas semiestructuradas, todas las mujeres compartieron sus experiencias con la maternidad y el enfrentarse a la creencia arraigada de que el aporte económico les otorga a los padres el derecho de ejercer control sobre la madre, quien funge como custodia de la prole tras el divorcio confirmando que a pesar de los avances en materia de igualdad, en nuestra cultura persisten patrones arraigados que reflejan una distribución desigual de poder y responsabilidades entre hombres y mujeres.

Si bien la vivencia de la separación y el divorcio a menudo adquieren significados diversos según las etapas que abarcan antes, durante y después del evento. En este capítulo justamente se busca compartir relatos que evidencian que la aplicación de la ley no siempre resulta en justicia económica y material para ellas.

A continuación, se detallan las características distintivas del proceso de crianza, el divorcio/separación y consecuente fijación de custodia de la prole. Sobre esta última parte, se presentan relatos específicos sobre la pensión alimenticia, dado que son aspectos del divorcio donde la mujer experimenta pérdidas de naturaleza económica y material.

3.1 Las cargas y desafíos de la maternidad y crianza a los que se enfrentan las mujeres

Se sabe que la maternidad ha sido tradicionalmente percibida como un aspecto intrínseco y natural de la experiencia femenina, moldeada por constructos socioculturales arraigados en la sociedad patriarcal. Sobre esto, autoras como Mirela Sánchez (2016) afirman que la maternidad no es un hecho natural, una función natural, incluso cuando involucra procesos bio-fisiológicos en las mujeres, sino más bien una construcción social. Asimismo, añade que la maternidad arrebató la autonomía de las madres y ocultan las condiciones de desigualdad en que esta se ejerce, al ser condicionada por modelos impuestos que refuerzan la subordinación de género.

Él siempre cuestionó las decisiones que yo tomaba sobre nuestro hijo, principalmente sobre la lactancia. Él decía, al igual que todos en realidad, que era mi bebé y que yo debía ser la encargada de cuidarle en su totalidad al menos mientras era chiquito, porque yo le debía dar de lactar y si no lo hacía me reprochaba que no me importaba nuestro hijo (entrevista telemática a Cambio, febrero 2024).

La maternidad ha sido enmarcada dentro de una ideología que limita la identidad y el potencial de las mujeres, perpetuando roles de género prescritos. Desde esta óptica, la maternidad se entiende no solo como una experiencia biológica, sino como un constructo social que refleja y reproduce las desigualdades de poder entre hombres y mujeres.

Creo que ser madre es lo más hermoso que le puede pasar a la mujer, pero definitivamente es una responsabilidad de por vida. Creo que de cierta forma se nos enseña un concepto de lo que es ser madre. En mi caso este vino desde mi madre, quien era una mujer que tenía la creencia de que las mujeres no debían estudiar, dentro de su humildad creía que las mujeres debíamos casarnos o trabajar hasta casarnos y después dedicarse a los hijos y al esposo.

Lamentablemente, En Ecuador, hay una cultura machista, si bien es cierto a veces sí ayudan en algo, pero la responsabilidad total es de la mujer, a ellos les hacen creer que solo deben mantener una familia económicamente y nada más, creo que es cuestión de nuestra cultura (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

La maternidad para mí se puede definir como una forma interesante de amar, no se compara con ningún sentimiento que uno pueda conocer. Si creo que hay un concepto impuesto del que se parte, pero definitivamente se moldea por lo que vas viendo y vas viendo en las personas que tuvieron hijos antes que nosotras. Pero para mí la maternidad es algo muy personal, va evolucionando en todos los casos, depende de cada una como maneja el concepto de maternidad (entrevista telemática a Perseverancia, febrero 2024).

La presión social impone cargas emocionales y económicas a las mujeres convenciéndolas de que deben cumplir con el ideal de la maternidad, limitando de esta manera su autonomía y capacidad de elección en otros aspectos de sus vidas. Esto se evidencia cuando el 62,5% de las mujeres entrevistadas tuvieron que interrumpir su formación académica al haber decidido continuar con su embarazo.

Para mí la maternidad es la expresión máxima de la mujer trayendo un ser a la vida, más allá de que participe un hombre, es un evento y proceso de importantísima significancia para una, tanto

así que aquellas mujeres que no pueden tener hijos no pueden tener esa realización de ser mujer. (entrevista telemática a Fuerza, febrero 2024).

Cuando yo fui mamá mi obligación principal era la de ser mamá y el resto de las cosas eran secundarias, tuve que aplazar mi vida. Él no sacrificó nada, de hecho, me juzgaba como mala madre si yo quería anteponer mis objetivos profesionales sobre el tiempo que pasaba con mi hija. (entrevista telemática a Resurgimiento, febrero 2024).

En ese sentido, argumentar que la maternidad es un producto de la construcción social implica desafiar la concepción arraigada de que todas las mujeres están intrínsecamente destinadas a ser madres, basada en la idea de una especie de código biológico que se traduce en habilidades y conocimientos inherentes, derivados de un supuesto instinto femenino natural. La experiencia de la maternidad se encuentra moldeada por relaciones de poder y desigualdades de clase, raza y etnia e inclusive por la edad, que han sustentado un modelo predominante creado en el contexto de la modernidad.

La maternidad, mi primera experiencia siendo madre fue incompleta, fui madre soltera a los 19 años en una época en la que existía una altísima presión social, religiosa. Me cuestionaron todo todos, mi edad, mi capacidad de ser madre, por manchar el nombre de mi familia, no fue un camino nada fácil. Definitivamente, la sociedad me cuestionó y rechazo, cuando entré a la universidad, me discriminaron por ser madre y por ser madre soltera (entrevista telemática a Fuerza, febrero 2024).

Tuve a mi primer hijo a los 18 años, para todos en mi casa fue un shock, impactó de una manera diferente porque normalmente lo que te enseñan es que tienes que estudiar, trabajar, estudiar, te casas y luego tienes hijos. Fue una experiencia temprana pero no fue mala, en realidad fue difícil porque yo era muy jovencita y si bien no era una mujer que salía todo el tiempo yo era una niña cuando fui mamá. Fui muy juzgada por ser madre adolescente, sabes, entiendes y sientes el rechazo de la gente. Por eso ahora mi fortaleza son mis hijos, porque siempre estuvimos los tres (entrevista telemática a Perseverancia, febrero 2024).

Esta perspectiva biologicista y su modelo de maternidad ocultan las condiciones históricas que han dado forma a las prácticas maternas, reafirmando que este modelo hegemónico de maternidad es una construcción social llena de mecanismos que se han integrado como sistemas de control y supervisión sobre las mujeres y sus cuerpos.

A partir de que me casé, él me hizo pensar que la maternidad era una obligatoriedad de toda esposa, que el objeto de un matrimonio era formar una familia y nada más. En donde esta suerte de obligación recaía únicamente sobre la mujer, su obligación prioritaria es ser mamá. Esto me

afectó tan fuerte porque al principio no podía tener hijos, de hecho, yo ni siquiera quería tenerlos, ser mamá no estaba en mis objetivos de vida. Pero, ahora que lo veo de cierta forma fui manipulada y yo me sentía muy mal porque yo no podía hacerlo y me culpaba porque sentía que tenía una obligatoriedad de darle un hijo, por ser su esposa.

Lo logré, me embaracé y mi hija definitivamente es deseada, pero es deseada a partir de este pensamiento que me inculcaron, fue una especie de obsesión para mí, por esta obligación que me impuso él de querer tener hijos. Durante el proceso de poder embarazarme, definitivamente fui cuestionada como mujer porque no importaba si era buena o mala, lo que importa es si puedes dar vida.

En cambio, él y los hombres, en general, tienen el papel de la crianza en el sentido de corregir, más no en el sentido de ser parte de, este es el pensamiento que me manipuló a tener, que era producto de su crianza creo yo. Lamentablemente, este pensamiento creo que aún lo tienen la mayoría de las familias en el Ecuador, esta idea en la que encargan la crianza totalmente a la mamá y ellos solo se involucran secundariamente, mientras una no está, o con dinero (entrevista telemática a Resurgimiento, febrero 2024).

La creación y mantenimiento de este modelo organizan relaciones, prácticas, discursos, condiciones políticas, así como estructuras jurídicas, que definen el sujeto madre y, al mismo tiempo, establecen normas para la vigilancia y el castigo de aquellas madres que lo desafíen (Sánchez 2016).

Tuve a mi hijo a los 18 años, creo que ha sido difícil aceptar que soy mamá porque creo que solo es algo adicional en mí, no es algo que me define por completo, solo es una versión de la totalidad de lo que soy. En mi experiencia la maternidad ha sido dura, es algo realmente complejo, siempre te pintan como algo que vas a disfrutar, está muy romantizada. Cuando ya te toca vivirlo es diferente, no lo sientes como te pintan que es –la maternidad–.

Siempre me dijeron por qué no estas feliz, si es lo más lindo tener un niño. Para mí, no fue lindo, al inicio no es lindo, es difícil. Yo no viví el cuento de hadas que siempre me contaron, todo fue caótico desde un inicio, no fue nada tierno, fue un poco traumante en realidad. De hecho, mi propia familia siempre cuestionó las decisiones de mis papás, creían que me debían mandar de mi casa porque tenía 18 y estaba embarazada, siempre lo sentí y me hacían sentirlo como que fue un limitante para mi vida. Llegué a tener comentarios de cómo me debía ver, actuar y vestir por el hecho de ser mamá (entrevista telemática a Cambio, febrero 2024).

El discurso biologicista y la teoría antes mencionada de los *tender years* proponen el concepto de un supuesto ‘instinto materno’, mismo que se refiere a la creencia arraigada en muchas sociedades de que las mujeres tienen un impulso innato y biológico para cuidar y nutrir a los

niños. Basándose en dicho impulso y sus habilidades de cuidado, se argumenta que las madres deben ser las encargadas de la custodia de la prole, pues ellas son capaces de proporcionar un bienestar físico, emocional y psicológico a los hijos menores de cuatro años que no podría ser garantizado por el padre. (CCE 2021, párraf. 175)

Originada en 1881 en Estados Unidos, esta perspectiva emergió en una sociedad donde predominaba el estereotipo del hombre como mero proveedor económico mientras que las mujeres se quedaban en el hogar encargándose de las tareas domésticas y del cuidado de la prole.

Siempre fui la mayor cuidadora de mis hijos porque mamá es mamá, hay esta creencia en nuestra cultura de que como mamá lo tienes que lograr todo en el día, una vez que te casas tienes tres papeles que cumplir, tienes que ser mamá, esposa, hija, todo al mismo tiempo (entrevista telemática a Consciencia, febrero 2024)

En mi experiencia, creo que producto del pensamiento que como sociedad se tiene, el papá no está ahí, el papá como hombre no palpa lo que es cuidar a sus hijos, lo que es totalmente equivocado, el rol del papá debería ser el mismo, el sacrificio por parte de ellos debería ser el mismo que hacemos nosotras, deberían palpar la realidad diaria. Pero, él siempre ha cumplido un rol netamente de proveedor económico y nada más; siempre quise que deje eso de lado y rompa la crianza machista que ha tenido, creo que los hombres, en general, deberían involucrarse en la crianza de sus hijos en todos los aspectos, sentimental, en las actividades diarias, deben estar presentes en la vida de sus hijos, normalmente no es así (entrevista telemática a Cambio, febrero 2024).

Sin embargo, el concepto de instinto maternal ha sido objeto de críticas y cuestionamientos por la teoría feminista, sobre esto Miriela Sánchez (2016) acota que los primeros estudios guiados por la teoría feminista exploran la disparidad de género, la cual se atribuye a la estructura/organización patriarcal que subyuga a las mujeres y que no se limita a las diferencias biológicas.

Cuando estábamos juntos, él era un padre que no entendía el concepto de paternar, de involucrarse en la crianza de sus hijos. Yo creo que es responsabilidad de cada uno, se tiende a decir que es mucho de 50% y 50%, pero yo creo que no se debería cuestionar o resaltar cuando un hombre cumple con la responsabilidad que como padre le corresponde. Para mí, el hombre debe tener el mismo papel de la madre, de cuidador emocional, debe ser consciente y responsable e involucrarse en la vida de sus hijos. Saber en qué están sus hijos y todo lo que hacen, deberían tener un igual involucramiento con los hijos que la mamá, no deslindarse del

cuidado, pero en la mayoría de casos, no pasa. Es completamente cultural el deslindarse el cuidado (entrevista telemática a Consciencia, febrero 2024).

En este contexto, la Corte Suprema del Estado de Alabama en 1981 puso fin a la teoría de los *tender years* dictaminando su inconstitucionalidad⁵. Pues, consideró que ambos progenitores son igualmente capaces, lo cual significa que la preferencia materna imponía al padre la carga de probar la ineptitud de la madre, generando una discriminación basada en el género que además obstaculiza la plena aplicación del principio del Interés Superior de la prole.

Yo pedí quedarme con la custodia de mis hijos, pero no porque soy mujer, sino porque me gusta pasar tiempo con ellos, me gusta involucrarme en su crianza. No considero que la custodia tenga que ver con el género o sexo de los padres, creo que la custodia es de quien quiere estar con los hijos, no tiene nada que ver con el hecho de ser hombre o mujer (entrevista telemática a Esperanza, febrero 2024).

Creo que los padres estamos en igualdad de condiciones en cuanto a la crianza, lo que se necesita es la voluntad de querer hacerlo, de querer involucrarse activamente en criar a los hijos. El acompañamiento que ellos deberían tener con sus hijos es el de un amigo, tiene que ser un amigo, hay muchas cosas que mis hijos han vivido y yo no porque antes vivíamos en otro mundo, ellos como varones debían tener un amigo y no una figura de padre reprochador, controlador, porque más se gana con miel que con hiel (entrevista telemática a Perseverancia, febrero 2024).

Entonces, este instinto maternal no es inherentemente biológico, sino que es construido socialmente a través de normas, valores y expectativas culturales. Se sostiene que estas normas sociales refuerzan y perpetúan roles de género prescritos, donde las mujeres son socializadas para adoptar un papel maternal desde una edad temprana. Además, se señala que las presiones sociales y las expectativas de género pueden influir en cómo las mujeres perciben y responden a la maternidad, más que un impulso biológico innato.

Después de procesos de separación, divorcio o ruptura de relaciones, son principalmente las mujeres quienes asumen la responsabilidad de cuidar a sus hijos, y también son ellas quienes llevan la carga de iniciar acciones legales posteriores. Por lo tanto, es crucial comprender

⁵ Corte Suprema de Alabama, Ex parte Devine, 398 So. 2d 686, de 27 de marzo de 1981.

cómo el sistema judicial reproduce estereotipos de género que influyen en las sentencias y decisiones que afectan la situación financiera de las mujeres (Arroyo 2020).

Mi divorcio lo viví de dos maneras, en realidad creo que lo tenía que afrontar de dos maneras; la primera como mamá, siempre asumí, en realidad todos lo asumimos, nunca fue cuestionado que era yo quien debía y quería quedarse con la custodia de nuestros hijos. Al principio, el que yo me quedara con mis hijos era incuestionable, de cierta manera había una lucha de poderes y lo asumí y lo acepté, porque mamá es mamá, yo les parí y mamá es mamá. Pero como mujer, fue muy doloroso, sentía que no era una buena mujer, que fallé (entrevista telemática a Consciencia, febrero 2024).

Cuando nos divorciamos creo todos asumimos que debía quedarme con mi hija, fue así porque soy la madre. Cuando estábamos en el proceso, el juez solo dijo “¿la custodia de la menor en manos de quien queda?” Y, él respondió que a cargo de la madre y yo consentí, nunca se probó nada, nunca se discutió a cargo de quién debía estar la custodia de nuestra hija (entrevista telemática a Resurgimiento, febrero 2024).

Se sostiene que la violencia económica está estrechamente relacionada con la violencia de género y, por lo tanto, con el sistema patriarcal que perpetúa los roles de género tradicionales y la feminización de las responsabilidades de cuidado, lo cual se evidencia en el testimonio de la mayoría de las mujeres entrevistadas, quienes consideran que cumplían varias jornadas laborales en donde la mayor parte de ellas no son remuneradas.

Sentí que tenía tres trabajos, el primero que era el único que me pagaba, el segundo de cuidar a mis hijas y el tercero el trabajo de mujer frente a mi esposo. Ser madre definitivamente afectó a mi vida profesional, porque no tienes tiempo para cumplir con las tres jornadas, yo interrumpí mis estudios y no tuve el apoyo de mi expareja para continuar estudiando, de hecho, me dijo “cómo vas a hacer para estudiar, si no te alcanzas ni con lo que ya haces en la casa, cómo vas a estudiar después de eso” lo intenté, pero era desgastante estudiar después de terminar de cuidar a mis hijas. El padre de ellas, nunca me apoyó y cedí a dejar de estudiar por llevar la fiesta en paz.

Mi vida social se interrumpió como mujer independiente, es como si al ser madre y esposa, la mujer dejó de existir. Yo a él siempre le apoyé, en plata y persona, le apoyé para que termine de estudiar el colegio y luego la universidad, lo hice porque yo no pude hacerlo. Pero creo que a él nunca le importó, porque continuó con su vida, no conseguí que él entendiera que yo también tenía una vida. Creo que las mujeres con el afán de llevar la fiesta en paz, por darles tranquilidad a nuestros hijos cedemos, lo hacemos hasta que se vuelve normal (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

3.2 ¿La paternidad fue algo más que la proveeduría económica?

El rol tradicional en el que se ha encasillado a los padres es el de proveedores económicos, esto definitivamente como una consecuencia del rol prácticamente invisibilizado de los hombres en la sexualidad y en la reproducción, lo cual les ha traído consecuencias en la responsabilidad frente a sus hijas e hijos (Mardones 2022). Según Mardones (2022) este rol de cierta manera crea dos dimensiones de la paternidad, la primera es el trabajo productivo de proveeduría económica y la segunda, frecuentemente relegada o inexistente, el trabajo reproductivo de cuidados.

Esta relación se evidencia en los relatos de las mujeres participantes, en tanto, se muestra que todos los progenitores demostraron a la dimensión del proveer económico como altamente valorada en su paternidad y reconocen que esta labor es una tarea fuertemente asociada a los hombres padres, como tradicionalmente lo ha sido (Mardones 2022). Además, la falta de atención hacia los padres puede atribuirse al enfoque predominante en la relación madre-hija/o, lo que refuerza la percepción de las mujeres como las principales encargadas del cuidado.

Yo tenía hasta 4 jornadas laborales, trabajaba horas extras para que a mi hija no le faltara nada y luego tenía que regresar a casa para hacerme cargo de mi hija y de las obligaciones que como ama de casa me correspondían. Él me inculcó el pensamiento de que yo tenía la obligación de crianza y de labores por domésticas por ser mujer, eran mis obligaciones como mamá y como esposa, aparte de mis obligaciones laborales. Siempre me obligó a que trabaje porque teníamos que mantener la casa mitad-mitad (entrevista telemática a Resurgimiento, febrero 2024).

Él se encargaba de salir a trabajar, de llevar a las niñas a la escuela. Regresaba tarde, si le quedábamos de camino nos regresaba a la casa, cuando llegábamos se sentaba a ver televisión y comía la cena que yo tenía que preparar, no hacía nada más. En cambio, yo me levantaba temprano, hacía el desayuno para todos, cuando solo tenía a mi hija mayor, le recogía y le llevaba al trabajo conmigo porque tenía esa apertura, me encargaba totalmente de su educación, de revisarles los deberes, de prepararles la mochila, hacía la cena y preparaba a todos para el siguiente día, era esta la rutina diaria. Yo sentí en algún momento que era la empleada doméstica de la casa (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

Según Mardones (2022), la paternidad puede definir como un conjunto de prácticas y representaciones socioculturales relacionadas con la reproducción, la sexualidad y el vínculo que se establece —o no— con las hijas e hijos y su cuidado. Por su parte Olavarría (2001)

acota que en un orden de género sexista, surge una dinámica a partir de la división tradicional de las responsabilidades de crianza, donde se espera que la madre asuma principalmente el cuidado de los hijos, mientras que el padre se percibe como el proveedor económico del hogar. Situación que se reitera ha tenido consecuencias negativas para las mujeres, lo cual se evidenció en todas las entrevistas realizadas.

Dentro del modelo predominante de masculinidad, los hombres son vistos como los progenitores —responsables de engendrar hijos— y como las figuras dominantes en el hogar —encargados de establecer las normas y reglas familiares—. Se espera que los hombres adultos asuman el rol de padres; la relación de pareja se fundamenta en la capacidad de procrear y tener descendencia. La paternidad se percibe como una parte inherente de la naturaleza masculina, aceptada como algo predefinido y no sujeta a cuestionamiento, a menos que se desee desafiar el orden establecido como natural (Mardones 2022).

Yo tenía una pareja machista que no ayudaba nada en casa porque el trabajaba, pero yo también trabajaba y eso él no tomaba en cuenta. No existía su presencia en la vida de mis hijos, yo no tenía colaboración en la crianza de mis hijos, en nada, él nunca se involucró en eso. Tal vez yo creo por falta de amor propio y de autoestima, él no terminó el colegio entonces tenía muchísimos conflictos internos creados por sus padres que no le permitían pensar diferente, era un ciclo. Si alguien salía bien o progresaba, para ellos era un crimen, porque era fuera de su realidad, venía grabado en la mente de él que era menos, que él no podía, que él no debía criar a sus hijos (entrevista telemática a Perseverancia, febrero 2024).

A los hombres les hace falta voluntad no capacidad para cuidar de sus hijos, les falta querer hacerlo, la diferencia es que las mujeres dan todo por sus hijos, el 100% con tal de cuidar de sus hijos, eso nos hace mejores en lo que hacemos, pero eso no significa que ellos no sean capaces.

Pero nosotras debemos aprender a reconocer hasta qué punto tolero lo que el hombre en casa está haciendo, es fundamental saber que podemos aportar en la misma manera, podemos dar lo mismo, pero ellos no quieren, tienen la capacidad de hacerlo, pero no lo hacen.

Por ejemplo, las mamás queremos dejar todo arreglado antes de salir, no sé por qué. Pero yo me acuerdo que cuando estábamos por salir de la casa, siempre me apresuraba, me decía “*si quieres haces las cosas después*” pero jamás me ayudaba a terminar lo que estuviera haciendo, incluso si era arreglar a nuestras hijas, solo se quedaba mirándome, pero nunca tuvo la voluntad de hacerlo, de apoyarme, me repetía que lo podía hacer luego, pero yo porque él no hacía nada (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

Las expectativas de desempeñar un rol paternal afectuoso y cercano se entrelazan con la necesidad imperativa de sostener económicamente a la familia, especialmente en entornos con escasa protección social y recursos económicos limitados, lo cual se presentó en la mayoría de casos de las entrevistadas, ya que su primera experiencia con la maternidad fue a temprana edad. Esto a menudo genera tensiones, ansiedades y desilusiones derivadas de los esfuerzos por encontrar un equilibrio entre las responsabilidades laborales y familiares (Mardones 2022).

Nuestra dinámica cuando estábamos juntos era terrible, yo siempre gané más y aun así yo estaba a cargo de todo, él pagaba solo el colegio, de todo lo restante me encargaba yo. Ni porque no trabajaba ni aportaba económicamente ayudaba en las tareas de cuidado de nuestros hijos. Era un conflicto permanente porque él no tenía un trabajo fijo, había años en los que yo me encargaba completamente de todo, siempre administré todo el dinero porque era yo quien lo ganaba y por todas las responsabilidades que tenía, era yo quien lo gastaba. Incluso cuando encontró un trabajo estable, él empezó a ganar mejor pero no aportó con nada, ni en la crianza ni en los gastos, me dijo *“tu ganas bien y con tu trabajo tú puedes mantener la casa sola, con lo de mi trabajo yo voy a mantener mis padres, porque ellos no tienen nada”*. Llegó un punto en que se robaba la ropa de mis hijos y mía para darle a su familia, cuando reclamé me recalcó que yo gano bien, que no tengo que ser egoísta (entrevista telemática a Perseverancia, febrero 2024).

Se observa que los padres perciben que la calidad de su relación con sus hijos e hijas está determinada por su contribución económica, es decir, que el dinero que aportan puede facilitar o dificultar una conexión emocional con ellos, lo que influye en si se sienten dignos o no de tener ese contacto emocional.

Tabla 3.2. Cuidado y dinero

Pregunta	Porcentaje en el que contribuía en el cuidado de la prole		Porcentaje en el que contribuía económicamente para el mantenimiento de la prole	
	Pre-divorcio	Post-divorcio	Pre- divorcio	Post- divorcio
Fuerza	---	1%	--	10%
Consciencia	30%	0%	5%	20%
Esperanza	50%	10%	40%	20%
Cambio	10%	10%	25%	15%
Amor	40%	1%	50%	0%
Resurgimiento	35%	0%	20%	0%
Perseverancia	10%	0%	20%	0%
Organización	50%	10%	70%	10%

Fuente: Elaborado por la autora a partir de la información recolectada en trabajo de campo.

Como se desprende de los datos expuestos, según la totalidad de las madres entrevistadas, el compromiso de los padres a partir del divorcio respecto de su corresponsabilidad en cuidado de los hijos es nulo, lo cual reafirma el hecho de que los alimentantes consideran que al haber cumplido un rol secundario y relegado a la proveeduría económica mientras estaban casados, una vez que se les ha fijado una obligación legal de contribuir sufragar mensualmente una pensión alimenticia en la resolución de divorcio, desaparece su mínima relación con la prole.

Tanto es así que la responsabilidad económica que tienen frente a sus hijos también se ve decrementada, solo en dos casos las madres consideran que los alimentantes apoyan con al menos 20% de los gastos que implica la crianza de la prole. Esto se suma al hecho de que tres de ellas manifiestan que, tras el divorcio, ya ni siquiera cumplen con el rol de proveedor económico. Solo un caso experimentó un mayor respaldo en cuanto a los gastos en los que se incurre por la crianza de los hijos tras la separación/divorcio.

3.3 Se declara disuelto por divorcio el matrimonio y la perdedora es...

El proceso legal de divorcio se refiere al conjunto de pasos establecidos por la ley mediante los cuales se pone fin al matrimonio, resultado de una decisión judicial o por resolución notarial. De acuerdo con el Código civil ecuatoriano, “[...] *el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio [...]*”, este proceso legal está sujeto a ciertos límites normativos, especialmente cuando se trata de divorcios en rebeldía de uno de los excónyuges o cuando uno de los divorciados tiene hijos bajo su patria potestad (Simon 2020).

Por su parte, doctrinarios especialistas en derecho familiar y de la niñez como Farith Simon (2020), han establecido que el divorcio judicial tiende a agravar los conflictos familiares y aumentar la distancia entre los padres y sus hijos, lo cual se evidenció en varios de los testimonios recolectados. Esto se debe a que obliga a la parte demandante a revelar aspectos muy íntimos de su vida privada, lo que puede intensificar el dolor de la separación y conducir a un aumento de la violencia. Además, puede fomentar prácticas litigiosas deshonestas, con consecuencias económicas y emocionales significativas para todas las personas involucradas (Simon 2020).

Primero nos separamos en la misma casa, después yo me fui de la casa y el llamó a toda mi familia y a la suya para decirles que yo me iba de la casa, pero él no les contó que dos días antes se tornó agresivo. Antes le aguanté un empujón, pero en esa ocasión fue la primera y única vez que permitiría que eso pasara. Me di cuenta de que yo me mantuve ahí, aguantando todo, porque quería darles a mis hijas el papá que yo no tuve, el hogar que no tuve, pero lo único que les estaba dando era el ejemplo de dejarse, de quedarse ahí (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

Según el INEC (2022), durante el año 2021, se observó un incremento en la tasa de matrimonios en relación con el año anterior, pasando de 22.4 a 32.1 por cada 10,000 habitantes. De manera similar, la tasa de divorcios también mostró un aumento, ascendiendo de 8.3 a 12.7 por cada 10,000 habitantes. Autores como Alejandro Ramos Escobedo (2008) afirman que “las diferencias de género, la particularidad de la ley y del procedimiento de divorcio sitúan en desventaja a la mujer” (Ramos 2008, 168).

Mi proceso de divorcio fue realmente demoroso, yo planteé la demanda de divorcio en agosto y tomó alrededor de 8 meses hasta que yo cuente con una sentencia. El proceso fue lento y durante este él no aportaba nada para el cuidado de nuestros hijos, no pagaba nada durante ese tiempo, solo lo hizo a partir de la orden de pago. No aportaba nada económicamente y tampoco se

comunicaba con los niños, desde antes de separarnos empezó a dejar de involucrarse en su crianza, era ausente no solo en lo económico sino también en lo sentimental (entrevista telemática a Esperanza, febrero 2024).

Según datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional, se iniciaron más de 73,714 casos por diversos tipos de violencia contra la mujer y 269,622 procesos por contravenciones relacionadas con la violencia entre 2018 y junio de 2024. Además, durante el período comprendido entre 2014 y 2019, se registraron 579,053 casos de conflictos familiares y 259,391 casos de violencia intrafamiliar (Jurado y Soler, 2019).

A la luz de los datos ofrecidos, se colige que en Ecuador se observa una alta frecuencia de conflictos dentro de los hogares, los cuales suelen desembocar en situaciones tensas y destructivas. Esto genera la ruptura de familias y un aumento notable en la judicialización, reflejado en la sobrecarga de casos en el sistema judicial relacionados con asuntos familiares, de niñez y adolescencia. Este fenómeno refleja una compleja intersección entre aspectos legales y sociales que afectan la dinámica de género en los procesos judiciales de divorcio.

Él no quería firmar el divorcio, no quería divorciarse porque no quería que se fije una pensión alimenticia. Cuando inicié el juicio, tardó alrededor más un año en citarse, se hacía negar en el trabajo para no ser notificado, podría decirse que se escondía. Llego al punto al que me tocó rogarles a los funcionarios públicos que se encargaban de la oficina de citaciones, llegué a ir hasta dos veces a la semana o tal vez dos. De la pena creo yo, un día un señor me ofreció su ayuda y logramos citarle con la demanda después de casi dos años.

Una vez que fue notificado con la demanda, nos encontramos por casualidad, yo estaba de regreso a la casa y de manera amenazante, mientras tomaba con sus amigos me dijo “¿ya estás contenta?”. Él sabía que tenía que ir, pero jamás compareció al proceso, no hizo nada, no cogió abogado, no contestó la demanda. No asistió a las audiencias, a ninguna (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

En realidad, mi proceso fue rápido, solo se demoró porque él se escondió y no quería firmar el divorcio, ni ser citado. No teníamos comunicación a partir de que él abandono el hogar, la situación era bastante violenta. Durante el proceso, él nunca jamás pidió la custodia, menos aún pensó en pasarles una pensión a sus hijos, jamás (entrevista a telemática Perseverancia, febrero 2024).

En principio, el proceso de juicio de divorcio se basa en situaciones que pueden afectar negativamente el desarrollo emocional, psicológico y personal de todas las personas intervinientes en él. Aunque los aspectos técnicos y jurídicos del proceso no suelen ser complicados, la realidad familiar que lo rodea es bastante compleja.

La determinación de cómo las diferencias de género pueden influir en el resultado del divorcio plantea interrogantes sobre si las condiciones son más favorables para uno u otro cónyuge, ya sea la mujer o el hombre, se da una especie de jerarquización en la que las características y actividades asociadas con lo masculino suelen recibir una mayor valoración (Ramos 2008). De hecho, el divorcio/separación en términos económicos, como se evidenció en varios de los casos de las entrevistadas, querer salir del asunto significó no recibir nada de dinero, o, a su vez, aceptar una pensión ínfima.

Con el paso de los años, hemos comprendido que cada caso de juicio de separación está impregnado de problemas sociales y relatos de abuso y superación. En estos casos, cuando la separación de los excónyuges ha sido complicada y violenta, en la mayoría de los casos conlleva implícitamente el abandono por parte de uno de ellos, la ruptura de vínculos emocionales, de confianza y respeto, y la falta continua –ya sea física, emocional, económica o doméstica– de la figura paterna.

Mientras vivíamos juntos él era un padre involucrado activamente en la crianza de nuestros hijos, ayudaba en todas las tareas cotidianas, les hacía el desayuno, se encargaba de ver que vayan al colegio, jugaba con ellos, era un padre que les cuidaba en todo. Actualmente, por la forma en la que nos separamos y desde que él abandono el hogar, los ve pasando 15 días, rara vez se comunica con ellos, ya no tiene responsabilidad sobre el cuidado de sus hijos (entrevista telemática a Esperanza, febrero 2024).

Cuando nos separamos, al principio él no quería cuidarle a nuestro hijo, se negaba a verle para que yo no pueda hacer cosas, si yo le decía que tenía un plan en los días en los que él le visitaba, se negaba a verle para evitar que yo vaya a mis cosas (entrevista telemática a Cambio, febrero 2024).

Al abandono, a la ruptura de vínculos emocionales, de confianza y respeto, y la falta continua de la figura paterna se suma a la dificultad añadida de llegar a un acuerdo económico duradero que beneficie a la prole, pues los padres –que frecuentemente se encuentran en una mejor posición económica, en consecuencia, en una posición de poder respecto a los

ingresos– recurren a artimañas legales al momento de resolver la situación económica en favor de la prole.

De hecho, los padres lejos de asegurar la que haya una repartición equitativa de responsabilidades respecto de los NNA, que garantice la igualdad de derechos entre los progenitores, aprovechan de la posición de poder que ostentan para desequilibrar los derechos y deberes de cada progenitor.

Si bien, de cierta manera, con el pago de una pensión alimenticia, se institucionaliza una división de tareas entre las responsabilidades financieras y las responsabilidades domésticas, corresponde señalar que, en caso de que la pensión alimenticia resultare insuficiente, las madres tendrán que contar con una fuente separada de ingreso para necesariamente contribuir al mantenimiento del hogar o sustentarlo en su totalidad, en el caso de que el padre no deje de hacerlo. O, peor aún, cuando el acuerdo económico ha sido obtenido con completa mala fe y a través de artimañas legales.

Por ejemplo, es común encontrar casos en los que el padre tiene más cargas familiares, pero no cuenta con los recursos económicos para pagar una pensión que se ajuste a las reales exigencias económicas de la crianza de todos, lo que implica una mayor carga para la madre custodia.

Lo primero que él hizo fue mentir sobre sus ingresos, él es socio de una empresa, pero eso lo ocultó, socapado por la empresa mismo. Él se hizo afiliarse por el salario básico y esta fue la única prueba que el juez tomó en cuenta para fijar la pensión, yo sé que el documento no era fraudulento, pero no era real, no reflejaba su realidad ni a los ingresos que él tiene efectivamente (entrevista telemática a Esperanza, febrero 2024).

Su aportación económica en nuestra casa tuvo dos fases, cuando recién nos casamos reuníamos todo lo que se ingresaba para ahorrar de cierta forma, esto no llegó ni al año porque él me culpaba de que yo me gastaba mucho la plata, que era la culpable de que no teníamos dinero. Después dejó de pagar los gastos de la casa, excepto la comida, el resto pagaba yo, se llegó a esta especie de acuerdo de manera tácita porque él simplemente dejó de pagar, se asumió que yo debía ser la responsable y así lo mantuvimos. Jamás me preguntó si me alcanza, si estaba bien cómo lo administrábamos, no dialogábamos sobre la administración del dinero, solo me decía que no hago nada, que no apporto.

Cuando fijaron una pensión en la audiencia vino todo lo pesado, porque es difícil cobrar la pensión. A pesar de que él tiene retención en la empresa, no hacen el pago con normalidad (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

Esta insuficiencia de recursos económicos obligó a Amor a trabajar más horas fuera de casa y a ocuparse más de las labores domésticas una vez que llega a su hogar. En este sentido, el que las madres cumplan con una segunda o tercera jornada laboral que no es remunerada reduce significativamente su capacidad para pasar tiempo de calidad con sus hijos.

Pues las madres custodias, además de estar encargadas de tareas como cocinar, limpiar, tienen que encargarse de cuidar a la prole. Esta situación les deja menos tiempo para empleos remunerados o les obliga a trabajar más horas combinando ambos tipos de trabajos. El trabajo no remunerado de las mujeres, que cubre las necesidades de cuidado y apoyo económico de las familias y compensa las deficiencias de los servicios sociales, rara vez es reconocido como "trabajo".

Él, como papá, siempre escudó con que yo era la mamá, le daba de lactar, le cuidaba todo el día, cuidaba de su salud, yo me tenía que encargar de todo esto porque es mamá y porque soy mujer. Él solo era mi esposo, un hombre completamente machista y no involucrado en la crianza de sus hijos.

Yo tenía una triple jornada, necesitaba tener el control de todo, en parte porque creía que él no tenía la capacidad de hacer lo mismo que yo en cuanto al cuidado porque es hombre, en cambio yo, yo creía que era una *super woman* (entrevista telemática a Consciencia, febrero 2024).

El testimonio de "Consciencia" representa fielmente el discurso que los hombres continúan reproduciendo con el fin de deslindarse de las tareas de cuidado respecto de la prole en común, parten de una idea de que al parir las tareas de cuidado están concatenadas –casi que en exclusiva– a las madres. Pero, además, es útil para ejemplificar lo alegado hasta el momento sobre las jornadas laborales que cumplen las progenitoras, quienes tienen diversas tareas adicionales a las de cuidado y crianza, que limitan el tiempo de calidad con los NNA, con la finalidad de salvaguardar los derechos y bienestar de la prole.

De las entrevistas realizadas se desprende que al menos seis de las mujeres entrevistadas consideran que existió un cambio positivo post-divorcio en su forma de percibir a la maternidad, dos de ellas la definieron como responsabilidad antes y después de haberse divorciado, el resto asociaba a su experiencia con la maternidad con una connotación no necesariamente positiva.

Tabla 3.3. Significancia de la maternidad

Pregunta	En una sola palabra, ¿cómo definiría a la maternidad?	
Periodo	Pre-divorcio	Post-divorcio
Fuerza	Incertidumbre	Profundización
Consciencia	Automática	Consciente
Esperanza	Esperada	Responsable
Cambio	Estresante	Libertad
Amor	Responsabilidad	Amor
Resurgimiento	Responsabilidad	Responsabilidad
Perseverancia	Difícil	Hermosa
Organización	Responsabilidad	Responsabilidad

Fuente: Elaborado por la autora a partir de la información recolectada en trabajo de campo.

3.4 ¿Si ya te pago una pensión alimenticia por nuestros hijos, debería hacer algo más?

El artículo 115 del Código Civil establece de manera precisa que, como requisito indispensable para dictar una sentencia de divorcio, los padres deben resolver la situación económica de sus hijos menores de edad, definiendo cómo se atenderán sus necesidades financieras “a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos”.

Estableciendo como una obligación judicial, que se acuerde “todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos”. Es de esta prescripción legal que se establece que antes de poder divorciarse, los padres deberán haber acordado, en todos los casos en los que se tenga hijos menores de edad en común, sobre cuatro instituciones jurídicas: 1) patria potestad, 2) custodia, 3) visitas y 4) derecho de alimentos.

El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. Surge de una naturaleza y esencia intrínsecamente humanas y sociales, sobre las cuales se fundamentan otros derechos y prerrogativas. Según Simon (2020), el derecho de

alimentos es una obligación extrapatrimonial que surge de la relación parento-filial, y se aplica a aquellas personas que han recibido una donación sustancial.

Por la forma en la que se ha concebido al derecho de alimentos en Ecuador, hasta los 4 años de los hijos, el derecho de alimentos asegura –en teoría– que la prole tenga acceso a otros derechos y que vea cubiertos los gastos que se deriven de la alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte y salud. A partir de los 5 años se suma a estos rubros la educación; de acuerdo con la doctrina de la protección integral, la familia, junto con el Estado y la sociedad civil, son considerados los principales responsables de su garantía. Sin embargo, la regla general, por como afirma Soberano (2023), es que el progenitor que funge como custodio, no está obligado al pago de los alimentos, ya que con el cuidado y la cohabitación de los hijos a su lado cumple con su obligación como acreedor alimentario.

Se reitera que los prejuicios afectan la imparcialidad y la integridad del sistema judicial al manifestarse a lo largo de todo el proceso y al tener influencia en las decisiones judiciales, lo que repercute directamente en la situación económica de la mujer y la coloca en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Quando estábamos juntos, nosotros nos repartíamos la responsabilidad económica, yo cubriendo el 60% porque él tenía otro hijo fuera de nuestro matrimonio, yo asumí la mayor responsabilidad económica porque él no estaba de acuerdo con ciertos gastos, creía que no eran necesarios y que eran superfluos. Él administraba el dinero de manera obligatoria y cada vez que hablamos de esto se molestaba, no le gustaba hablar de dinero, controlaba mis ingresos también (entrevista telemática a Resurgimiento, febrero 2024).

Las mujeres, al fungir como custodias, en caso ideal de que se haga un pago periódico y acorde a las reales exigencias de la crianza de la prole, son las encargadas de la administración del dinero aportado por el padre –que no figura como custodio– mensualmente. En el segundo escenario, que es el que se presentó con mayor frecuencia en las entrevistadas, la falta de pago de las pensiones alimenticias afecta las oportunidades reales de que la prole pueda ejercer plenamente sus derechos y delega esta responsabilidad adicional a sus madres mujeres, lo cual en muchas ocasiones les genera serias dificultades para facilitar el acceso y brindar acompañamiento a sus hijos por falta de recursos.

A la luz de los relatos ofrecidos, se puede afirmar que esto último sucede porque la obligación legal de pagar una pensión alimenticia para cubrir las necesidades básicas de la prole abre la posibilidad de que el alimentante se crea en el derecho o se involucre en la vida privada de la mujer para garantizar que el dinero se destine adecuadamente al hijo.

3.5 Fui, soy víctima de violencia económica ¿y no lo sabía?

La responsabilidad de la pensión alimenticia suele ser reconocida públicamente únicamente en casos de incumplimiento en el pago. La ‘privatización’ de los incumplimientos en los pagos de alimentos, que ocurre dentro del ámbito doméstico, tiene consecuencias negativas, ya que oculta el hecho de que el pago de la pensión representa una forma de poder, que puede involucrar situaciones de violencia. En ese sentido, es crucial reconocer que el hogar puede ser un lugar donde se perpetúa la violencia y que, por lo tanto, requiere atención por parte del Estado.

Como yo soy una madre adolescente, hace unos años era mi mamá quien se encargaba de la administración del dinero que él me daba. Al inicio era alrededor de USD 70 dólares y cuando nuestro hijo entró a la escuela empezó a darme USD 80 más, pero esto siempre estuvo sujeto al presupuesto preestablecido en el Excel que me hacía entregarle.

Por ejemplo, una vez estuve de viaje con nuestro hijo y le pedí que me ayude a pagar el gasto de la hospitalización porque se enfermó medio grave, a lo que él me dijo que le saque del centro médico, que él solo puede pagar un día.

Yo estaba angustiada, ansiosa, no sabía qué hacer, aparte de que tenía a mi hijo enfermo, él me culpó de que fue mi culpa de que nuestro hijo estuviera así. Si yo pudiera no le pediría nada, porque estoy harta. Siempre estoy condicionada a su gusto, a su mejor conveniencia, pero ya es insostenible (entrevista telemática a Cambio, febrero 2024).

Como se ha venido mencionando en los capítulos anteriores, la violencia económica implica control, manipulación, explotación de los recursos financieros o el bienestar económico de una persona, como medio de ejercer poder y control dentro de una relación.

A él le asignaron la pensión mínima, y como es mínima no es que me pide que se le rindan cuentas sobre cómo gasta el dinero. Lo que si hace siempre es que se niega a contribuir con una mayor aportación a la fijada por el juez, entonces el me paga de pensión es \$ USD 195 por mis dos hijos y paga \$50 por educación del menor. Pero esto solo lo conseguí después de un episodio bien violento la verdad y condicionando el cambio de mi hijo menor a un colegio público porque “yo no te voy a pagar más”, eso es lo que me dijo (entrevista telemática a Esperanza, febrero 2024).

Y, se la ejerce cuando se lleva a cabo control sobre los gastos de alimentación, vestido, vivienda entre otros, también, en los casos de separación, cuando se priva a las progenitoras custodias de los medios económicos necesarios para su subsistencia (García y Ciruzzi 2022).

Cuando estábamos juntos siempre nos repartimos los gastos a la mitad y esto no ha cambiado con nuestra separación, pero para él contribuir con algo de dinero, desde siempre, exige una especie de rendición de cuentas, me hacía hacer un Excel con los gastos de lo que costaban las cosas para nuestro hijo, tenía que poner el valor de todo lo que podía cuantificar y su pago siempre ha estado condicionado a este presupuesto. Cuando en una ocasión le pedí un poco más para un gasto que no estaba en el Excel, me lanzó el dinero, mientras me decía “para que te gastes en tus cosas, como te has de saber gastar” (entrevista telemática a Cambio, febrero 2024).

En este sentido, se reitera que el impago de la pensión alimenticia de la prole también es una manifestación de esta violencia, especialmente en el contexto del divorcio o la separación. El control económico engloba una serie de acciones realizadas por los perpetradores con el propósito de restringir o cercenar el acceso de sus parejas a los recursos financieros, impidiendo que estas tomen decisiones económicas de manera autónoma. Este tipo de control puede llegar al extremo de generar una dependencia total de la víctima respecto al agresor.

Él siempre me hizo sentir como que yo era una interesada, que era materialista cuando yo solo le pedía ahorrar, solo quería tener algo de respaldo, de ahorro, le pedí incluso que abriéramos una cuenta de ahorro a su nombre, a mí no me importaba si era de él, pero siempre se negó y manipulaba la situación. Él tenía mis claves de todo, mi información de bancos y de todas mis cuentas, de él yo nunca vi un solo rol de pagos, peor aún un estado de cuenta.

Ahora que estamos divorciados, tengo una demanda en curso por un crédito que me hizo sacar cuando estábamos juntos y nunca pagó. Recién medio que se victimizó con las niñas, en navidad les dijo que no podía pagar ni regalarles nada lujoso porque el sueldo le vino bajo por pagar la pensión alimenticia (entrevista telemática a Amor, febrero 2024).

Durante un tiempo él controló mi sueldo, las tarjetas de débito, distribuía mi propio dinero, me asignaba una cantidad fija para mis gastos personales, cuando era mi dinero, producto de mi trabajo. De hecho, creo que llegó a usar mi dinero para mantener a su hijo con otra persona y cuando yo le cuestionaba esto él era totalmente agresivo (entrevista telemática a Resurgimiento, febrero 2024).

Si bien es cierto el incumplimiento de esta obligación puede originarse por una incapacidad real para cumplirla, por ejemplo, debido a la falta de recursos por parte del progenitor para su propia manutención; o puede ser el resultado de una omisión deliberada y premeditada cuando sí se cuenta con los medios necesarios, en el segundo escenario es cuando nos encontramos ante violencia económica provocada intencionalmente por el progenitor.

Sin embargo, el foco no está exclusivamente en la falta de pago, sino en el aspecto de género que subyace a esa omisión deliberada o violencia económica de género. Es decir, se centra en las acciones llevadas a cabo por el incumplidor deliberado, que obstaculizan el acceso a los recursos indispensables para el sustento de sus hijos.

A partir de nuestro divorcio, no solo que se apartó de la crianza de su hija, como si su única responsabilidad fuere la económica, sino que dejó de aportar en este aspecto también, voluntariamente dejó de aportar dinero, porque él sabía que yo tenía como mantener a nuestra hija entonces asumía que yo no necesitaba (entrevista telemática a Resurgimiento, febrero 2024).

Él siempre quiso que yo me hiciera cargo de toda la manutención de la casa, para él mantener a sus papás. Yo creo que me violentaba psicológicamente a través del chantaje, siempre condicionó el pagar el colegio de sus hijos a otras situaciones y gastos en favor de sus padres (entrevista telemática a Perseverancia, febrero 2024).

Cabe añadirse que la violencia económica se puede llevarse a cabo a través de continuos impagos, o lo que es más común mediante retrasos, lo cual también se evidencia en los relatos de las madres entrevistadas. De las experiencias brindadas, parece ser que esta última forma de ejercerla de cierta manera ha sido normalizada o aceptada por quien ejerce la custodia por diversos motivos como la capacidad que tienen ellas de cubrir con los gastos de los hijos mientras el alimentante realiza el pago, o porque es tan repetida la práctica que al final del día saben que el pago se efectuará, con retraso, pero lo recibirán.

Por la actividad económica que él tiene ahora han existido algunos meses en los que no paga nada; y, si bien en principio podría reclamar el incumplimiento, yo no iniciaría un proceso porque yo puedo cubrir los gastos de mis hijos. Si siento que uno como padre tiene una responsabilidad con sus hijos, por eso cuando se retrasa voluntariamente me avisa y luego cuanto tiene paga todo acumulado (entrevista telemática a Organización, febrero 2024).

Desde que el juez le ordenó que pagué realmente no ha dejado de hacerlo, pero no paga puntual casi siempre paga después de la segunda semana y tras varios recordatorios de que lo debe hacer (entrevista telemática a Esperanza, febrero 2024).

Este enfoque, junto con las reflexiones sobre las disparidades en el acceso y las oportunidades laborales expuestas previamente en los capítulos que anteceden, parece legitimar las situaciones en las que la interrupción unilateral del cumplimiento de las obligaciones

alimentarias conduce a un ciclo pernicioso que menoscaba el interés primordial de la prole y legitima la violencia económica ejercida a sus madres, quienes fungen como sus custodias monoparentales a partir del divorcio.

De las entrevistas realizadas se desprende que los alimentantes consideran que, a partir de la fijación de una pensión alimenticia, no tienen una obligación más respecto de sus hijos. Presentando actitudes que se encasillan en violencia económica. Como se observa en los relatos de las custodias, ellos creen que pueden dejar de proveer de recursos económicos en favor de la prole, con la justificación de que no los tienen o, peor aún, no dar justificación alguna pero siempre retardar la transacción a su voluntad.

Cuando las mujeres se enfrentan a los deudores, para reclamar el pago de un derecho que les corresponde, son sometidas a acciones violentas no solo por parte de los alimentantes, sino también por el aparato de justicia, su familia y la sociedad. Asimismo, con frecuencia se presentó la experiencia de que los padres realmente nunca se involucraron en la crianza de la prole, cumplían un rol secundario y no complementario al de la madre, rezagado a la ausencia física de ellas. Lo cual daba como resultado que en el instante en el que ellas llegaran a la casa o se encontraran con sus hijos, la posta era regresada. ¿Por qué? Porque son mujeres, son las mamás y ‘naturalmente’ deberían cuidar a los hijos, este fue el pensamiento de ellos, que fue transmitido a la autora lamentablemente por casi todas las entrevistadas.

La ausencia o falta de responsabilidad en la crianza de la prole por parte de los padres se profundizó en todos los casos. Y, a esta situación se le sumo el menoscabo en la provisión de recursos económicos para los gastos que derivan del cuidado de los hijos. También, se evidenció que los padres pagan un aporte mensual que –en todos los casos– es ínfimo y cuyo destino, en la mayoría de los casos, tiene como único resultado el control por parte del alimentante.

En más de dos ocasiones, distintas entrevistadas, compartieron que los padres una vez que cuentan con un monto fijado por el juez o acordado entre ellos, se niegan a aportar con un dinero adicional en caso de que se presentaren gastos imprevistos e imprevisibles; llegando incluso a sugerir que se prive a la prole de sus derechos, ejemplo de esto es la experiencia de Cambio al haber solicitado a su expareja dinero para cubrir los gastos de hospitalización de su hijo. Todas estas conductas deben ser reconocidas como violencia económica, y también como una consecuencia provocada por el modelo de custodia monoparental, dada la repercusión negativa que acarrea como resultado.

Es crucial abordar esta situación desde una perspectiva de género, dado que las madres siguen siendo las principales cuidadoras y convivientes de la prole, sin recibir la parte de los padres a la que están legalmente obligados. Esto no solo ocasiona un deterioro en la calidad de vida de los hijos, que deben enfrentar las consecuencias de esta desigualdad en el cumplimiento de la obligación alimentaria, sino que somete a las madres a un ciclo violento de escenarios muy adversos en los que deberán batallar para organizar los gastos y tratar de cubrirlos todos.

Conclusiones

La hipótesis de esta investigación fue que los patrones culturales establecen una preferencia materna en abstracto para la custodia y se continúa a dejar el cuidado como tarea exclusiva de las madres, lo cual no solo perpetúa una maternalización de las mujeres, sino que aumenta la posibilidad de sufrir de violencia económica. A partir de esta hipótesis, se contestó a la pregunta de investigación de ¿cómo se legitima la violencia económica hacia las madres separadas/divorciadas que fungen como custodias de la prole? Dicha investigación se realizó a través del método cualitativo fenomenológico. A lo largo de las entrevistas realizadas se buscó que las madres respondieran sobre su construcción de imaginarios alrededor del cuidado y de la maternidad para indagar en la relación entre figura monoparental y la violencia económica perpetrada por la administración de la pensión alimenticia fijada en favor de la prole.

A partir de las entrevistas realizadas se concluye que los imaginarios que existen alrededor de la maternidad apartan a los hombres a un rol marginal respecto de la crianza de los hijos, es decir el único papel que consideran que deben cumplir, en todos los casos, es el de proveedor económico de la familia. En este sentido, la violencia económica que sufren las madres custodias esta entrelazada justamente a dicha delegación, al cumplir con una “obligación legal” consideran que son merecedores de una contraprestación, o peor aún, se creen en el derecho de exigir una especie de rendición de cuentas con la cual condicionan el pago de la pensión alimenticia.

Se enfatiza que, en la totalidad de los casos entrevistados, los padres al cumplir un rol marginal en la crianza de los hijos consideran que es la única obligación que tienen, porque es la que han estado históricamente acostumbrados a cumplir. Como se ha reiterado a lo largo de esta investigación, esta responsabilidad completamente ligada a los roles tradicionales de género nace de una división binaria que ve a las mujeres relegadas al espacio privado y a los hombres como detentores del espacio público. Todas las mujeres entrevistadas compartieron que a partir del divorcio/separación los padres dejaron de involucrarse, así sea mínimamente, en la crianza de sus hijos. De hecho, en varios casos sucedió que incluso dejaron de aportar económicamente.

Asimismo, en la mayoría de los casos, a las madres les ha tocado cubrir la totalidad de los gastos correspondientes a la crianza de los NNA mientras el alimentante está en mora. En más de dos casos existe una especie de costumbre –aceptada tácitamente por la custodia– sobre el

retraso en el pago de la pensión alimenticia, lo cual encuentra su justificación en la resignación de recibir un aporte, aunque tarde, pero pagado, frente a la posibilidad de no recibir nada en absoluto. Entonces se verifica que la violencia económica en los casos de custodia monoparental se ve legitimada por prácticas que no necesariamente se perciben como dañinas por las madres que ostentan la custodia, quienes a pesar de que tienen la posibilidad de hacerlo, aún no han iniciado un proceso de ejecución de las pensiones alimenticias adeudadas.

Se estudiaron diferentes cuerpos normativos presentes a nivel internacional y nacional para garantizar la protección de NNA, y para prevenir y erradicar las distintas manifestaciones de violencia de género. El marco normativo internacional comprende a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), la Convención Belem Do Para, la Plataforma de Acción de Beijín, así como la diversa jurisprudencia emitida por la Corte CIDH y el nacional la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal.

A partir de la normativa internacional, se resalta que la participación de las mujeres en la procreación no debe ser motivo de discriminación, sino que, por el contrario, la crianza de los hijos requiere una distribución equitativa de responsabilidades entre hombres y mujeres, con el apoyo de toda la sociedad. A partir de la normativa nacional se concluye que si bien es una realidad que el derecho de familia, que involucra a los derechos de las mujeres y de los NNA, está evolucionando hacia un planteamiento de la custodia más neutral en cuanto al género - centrado en el interés superior de la prole y fomentando las responsabilidades parentales compartidas en la teoría - en la práctica sigue conservando sus patrones culturales de manera intacta, perpetuando este sistema anacrónico, patriarcal y patrimonial que decremента la situación de la mujer.

Este estudio se enfrentó a una limitante al momento de obtener la muestra de madres custodias divorciadas a partir de noviembre de 2021, ya que el retraso que se presenta en el aparato judicial es considerable. A esto se suma la falta de celeridad con la que se llevan a cabo los procesos de divorcio en los que existen menores de edad dependientes. Tal como se desprende de la experiencia de Amor, puede tardar alrededor de dos años el citarse al progenitor con la demanda, lo cual definitivamente dificultó encontrar a mujeres que cuenten con una resolución de alimentos fijada en un proceso de divorcio con posterioridad a la

declaración de inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del CNA, lo cual hubiera permitido analizar el comportamiento de los servidores de justicia a partir de la reforma legal.

A pesar de no haber podido analizar casos póstumos a la abrogación de los numerales 2 y 4 del CNA para poder indagar si hubo un cambio real en los procesos de custodia, la información recopilada a través de las entrevistas demuestra los procesos de separación/divorcio y custodia de la prole de la última década se basan en un imaginario de división binaria de los roles de género, en dónde las mujeres son maternalizadas y el cuidado se considera “naturalmente” deber y vocación de estas. Además, las madres custodias están sujetas a múltiples tipos de violencias basadas en género, entre las cuales la violencia económica es la más evidente e inmediata porque, además, condiciona las posibilidades materiales de la vida cotidiana tanto de las mujeres como de las y los menores.

Referencias

- Arroyo, Roxana. 2020. "La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres". *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva* 14. (núm.2): 131-150. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782020000200131>.
- Castillo Sinisterra, Nidia Andrea. 2020. "Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional". *Mundos Plurales* 1. (núm.7): 97-116. DOI: 10.17141/mundosplurales.1.2021.4274.
- Casaux-Huertas, Ana, Antonio Ochando-García, Enric Limón-Cáceres y Dolores Andreu-Pérez. 2021. "Del Miedo a La Resiliencia". Estudio Fenomenológico Sobre El Impacto De La Pandemia Por COVID-19 En Cuidadoras De Pacientes Dependientes En Hemodiálisis." *Enfermería Nefrológica* 24. (núm.3): 250-260, DOI:10.37551/s2254-28842021022.
- Carmona Gallego, Diego. 2019. "La resignificación de la noción de cuidado desde los feminismos de los años 60 y 70." *Revista de Filosofía, Arte, Literatura, Historia, año XIII*. (núm.25): 104-127. e-ISSN: 2594-1100.
- Comisión IDH. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63., de 9 diciembre de 2011, párr. 203 y 266.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, [CEDAW]. Aprobada el 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación Nro. 19, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 1994. "Recomendación General N° 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares". Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2021. Evolución de las Tasas de Matrimonios y Divorcios. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/EVOLUCION-DE-LAS-TASAS-DE-MATRIMONIOS-Y-DIVORCIOS.pdf>.
- Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. 449 de 25 de enero de 2021.
- Código de la Niñez y Adolescencia, [LRCNA], R.O 643 de 28 de julio de 2009. Registro Oficial 418 de 25 de marzo de 2021.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez el 30 de agosto de 2021.
- Código Civil, [CC], R.D de 24 de julio de 1889, reformado por última vez 05 de junio de 2021.
- Córdova López, Ocner. 2017. "La Violencia económica y/O Patrimonial Contra Las Mujeres En El ámbito Familiar". *Persona Y Familia* 1. (núm.6):39-58. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2017.n6.468>.
- Cuevas Mendoza, Pamela Yadira, Martha Elba Dávila Pérez y Ferla Adahí Jacobo Ocegüera. 2022. "Violencia Económica y Patrimonial Contra Las Mujeres: Un Abordaje Del Sistema Económico Con Perspectiva De Género". *Revista Derecho de las Minorías* 1.:4.-35. [https://doi.org/10.22529/rdm.2022\(5\)2](https://doi.org/10.22529/rdm.2022(5)2).

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Aprobada el 20 de diciembre de 1993. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- De los Reyes Navarro, Heyner Rafael, Águeda Yonelis Rojano Alvarado y Linda Sofia Araújo Castellar. 2019. "La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales." *Pensamiento & Gestión*. (núm.47): 203–223.
- Delgado, Ana. 2013. "Por qué incluir el análisis fenomenológico en un curso de métodos de investigación". *Psicothema* 25. (núm.2): 227-231. DOI:10.7334/psicothema2012.180
- Federici, S. 2005. El patriarcado del salario. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Fuller, Norma. 1997. "Fronteras y retos: varones de clase media del Perú", *Masculinidad/es: poder y crisis* 24.: 139-165. https://americalatinagenera.org/wp-content/uploads/2014/03/doc_607_Masculinidades_poderycrisis.pdf
- Garcés Amaya, Diana Paola. 2019. "Contribuciones teóricas feministas a la comprensión de la división sexual del trabajo. De los feminismos marxistas y materialistas a los feminismos decoloniales." *Revista Clepsydra* 18.: 33-58. DOI: <https://doi.org/10.25145/j.clepsydra.2019.18.02>.
- García, Patricia y María Ciruzzi. 2022. "La necesidad de tipificación en la legislación ecuatoriana penal, sobre la conducta de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres", *Green World Journal*.: 1-12, <https://doi.org/10.53313/gwj53036>.
- Gilligan, C. 1982. In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development. Harvard University Press.
- Guillen, Doris. 2019. "Investigación Cualitativa: Método Fenomenológico Hermenéutico". *Propositos y Representaciones* 7. (núm.1): 201-215. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/investigación-cualitativa-método-fenomenológico/docview/2252012450/se-2>.
- Hasanbegovic, Claudia. 2017. "Ataques a la libertad. Violencia de Género Económico-Patrimonial contra las Mujeres". *Revista Jurídica De Buenos Aires Facultad De Derecho, UBA* 43. (núm.97): 167.-199. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=179
- Herrera Santi, Patricia. 2000. "Rol de género y funcionamiento familiar". *Rev Cubana Med Gen Integr* 16. (núm.6): 568.-573. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600008
- Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. 2019. Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres [ENVIGMU]. Disponible en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-nacional-sobre-relaciones-familiares-y-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-envigmu/>
- Jaramillo Bolívar, Cruz Deicy y Gladys Eugenia Canaval-Eraza. 2020. "Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto". *Univ. Salud* 22. (núm.2): 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>.
- Jurado Cevallos, Nathaly, y Carlos De Domingo Soler. 2019. "Familia, conflicto y violencia en el Ecuador (2014-2019)" *Quaderns de Polítiques Familiars*. (núm.5): 41.-49. <https://doi.org/10.34810/quadernsn5id387655>.
- León Muñoz, Raisa Jomaira. 2022. "Violencia De género Y feminización De La Pobreza En Las Mujeres Montuvas De Ecuador". *Foro: Revista De Derecho*. (núm.38):145-64. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.7>.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LPEVM], R.O. Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018, reformado por última vez el 30 de agosto de 2021.
- Lagarde, Marcela. 1996. Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. IIDH. San José, Costa Rica.

- Mardónes Leiva, Karen. 2022. "Representaciones De La Paternidad Para universitarias/os Sin hijas/os De Valdivia, Chile". *Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 20. (núm.3): 1-20. doi:<https://doi.org/10.11600/rllcsnj.20.3.5044>.
- Martín Palomo, María Teresa. 2008. "Los cuidados y las mujeres en las familias." *Política y Sociedad* 45. (núm.2): 29-47. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/14612/cuidados_martin_PS_2008.pdf
- Marugán Pintos, Begoña. 2014. "Trabajo De Cuidados". *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*. (núm.7): 215-23. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2243>.
- Medina, Leticia, Camila Jacobo y Celeste Monterisi. 2021. "Cuidados y Reproducción Social: Reflexiones Desde El Campo Del Trabajo y Sus Organizaciones". *Polemicas feministas*. (núm.5): 1.-19. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/polemicasfeminista/article/view/35825>.
- Olavarría, José. 2001. *¿Hombres a la deriva?: poder, trabajo y sexo*. Santiago: FLACSO.
- Organización de Naciones Unidas [ONU] Mujeres México. 2015. "La Igualdad de Género". Disponible en: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/foll%20igualdadG%20pp%20web%20ok2.pdf>
- Saldívar Garduño Alicia, Rolando Díaz Loving, Norma Elena Reyes Ruiz. 2015. "Roles de Género y Diversidad: Validación de una Escala en Varios Contextos Culturales". *Acta de investigación psicológica* 5. (núm.3):2124-2147. [https://doi.org/10.1016/s2007-4719\(16\)30005-9](https://doi.org/10.1016/s2007-4719(16)30005-9).
- Sánchez-Rivera, Miriela. 2016. "Construcción social de la maternidad: el papel de las mujeres en la sociedad". *Opción* 32. (núm.13): 921-953. <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483044.pdf>
- Sentencia Caso Nro. 28-15-IN, Corte Constitucional del Ecuador, 21 de noviembre de 2021.
- Silva Astudillo, Aileen Abigail. 2023. "*La violencia patrimonial en Ecuador, un análisis de los años 2011 y 2019*", Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Simon Campaña, Farith. 2020. "El derecho a alimentos", en *Manual de Derecho de Familia*. Quito. Editora Jurídica Cevallos.
- Soberano, Alma. 2023. "La omisión del pago de alimentos como violencia económica. Un análisis con perspectivas de género y protección a la infancia". *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia* 9. (núm.25): 15.-33. <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v9i25.400>
- Trujillo-Cristoffanini, Macarena. y Amanda Araya-Concha. 2023. "No pago de pensiones de alimentos como violencia económica: análisis de género de la experiencia de mujeres chilenas". *Universum: revista de humanidades y ciencias sociales* 38. (núm.2): 617-637. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9235777>.
- Ramos Escobedo, Alejandro. 2008. "Convenio de divorcio, género y justicia: y la perdedora es...". *La Ventana*. (núm.26): 167-204. <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v3n26/1405-9436-laven-3-26-167.pdf>
- Rubin, Gayle. 1986. "El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo" Nueva Antropología. Vol. VIII, 30, noviembre: 95-145.